

CD: 613

PRIMER ENCUENTRO DE
FAMILIARES DE
DETENIDOS DESAPARECIDOS

25 - 27 DE JULIO DE 1979

CONVOCATORIA

La agrupación de Familiares de Detenidos Desparecidos convoca al primer Encuentro Nacional de Familiares a realizarse entre los días 17 y 22 de Julio de 1979.

Es sabido que la detención con desaparecimiento es un fenómeno nuevo y extraño a nuestra Patria. Comenzó con la instauración del nuevo régimen, el 11 de Setiembre de 1973, como producto de la Aplicación de la llamada "Doctrina de Seguridad Nacional."

Es sabido también que la detención con desaparecimiento afecta a centenares de ciudadanos chilenos a lo largo de todo el país.

Los familiares hemos librado una larga y dolorosa lucha por rescatar con vida a los detenidos desaparecidos y exigir de las autoridades de Gobierno la verdad de lo ocurrido con cada uno de ellos.

En la defensa de nuestros seres queridos hemos utilizado todos los recursos, a través de la vía jurídica y administrativa dentro y fuera del país. Hemos apelado también a métodos no violentos de protesta tales como huelgas de hambre, manifestaciones pacíficas en las calles y encadenamientos. Gracias a nuestro accionar, al apoyo y comprensión de la Iglesia Católica como el de otros sectores que se han ido sumando a nuestra lucha, hemos logrado romper el silencio con que se pretendió negar el problema. Hoy la opinión pública no sólo conoce sino que exige también una respuesta verás y responsable del Gobierno.

La autenticidad de las denuncias están reconocidas, incluso por las propias autoridades responsables. Los detenidos desaparecidos son una realidad y es un imperativo moral, Jurídico, Social y de conciencia, que sea esclarecido definitivamente. La única forma de hacerlo es con la verdad.

El macabro hallazgo de cadáveres en Lonquén nos ha revelado una parte de esa verdad: La muerte, el asesinato masivo de quince detenidos desaparecidos, hoy identificados. El castigo de los culpables y la devolución de los restos de las víctimas a sus familiares directos es una exigencia que las autoridades responsables no podran eludir.

La otra parte de esa verdad es la vida. Como lo hemos afirmado reiteradamente, sabemos con certeza que hay desaparecidos con vida.

Tal convicción nos obliga a redoblar los esfuerzos para rescatarlos de los centros secretos de reclusión. Esta es una lucha contra el tiempo y contra el convencimiento de muchos, de que todos están muertos.

Consideremos que el Encuentro Nacional de Familiares de Detenidos Desaparecidos nos permitirá elaborar una perspectiva común con las Agrupaciones Provinciales ya existentes o por formarse, con miras a constituir una sola Agrupación Nacional para buscar unidas formas que los conduzcan a que el Gobierno nos entregue la verdad sobre cada caso denunciado.

Además pensamos que este encuentro será una instancia muy positiva para recoger aportes creativos de los diversos sectores que nos apoyan.

Proyectamos abordar el problema de los detenidos desaparecidos a través de los siguientes temas:

- 1.- Poder Judicial y el problema de los detenidos desaparecidos.
- 2.- Poder Ejecutivo y el problema de los detenidos desaparecidos.
- 3.- Consecuencia del desaparecimiento en la familia.
- 4.- Detenidos desaparecidos consecuencia de la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional.
- 5.- Estructura de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Invitamos a participar creativamente en este evento que habrá de darnos las formas de redoblar nuestros esfuerzos para que unidos a los más amplios sectores de la comunidad nacional podamos abrazar por fin a nuestros familiares y recobrar para la patria la dignidad perdida.

AGRUPACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS

SANTIAGO JULIO 1979.

ENCUENTRO NACIONAL DE FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS

REGLA MENTO

I. ~~Fecha~~ de realización:

El Encuentro Nacional de F.D.D. se realizará desde el 17 de Julio al 22 del mismo mes.

II. ~~Temario~~:

El Encuentro analizará los siguientes temas a través de las Comisiones de trabajo y las Mesas Redondas.

1. Poder Judicial

2. Poder Ejecutivo

3. Consecuencias del desaparecimiento en la familia

4. Los Detenidos-Desaparecidos- consecuencia de la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional

5. Estructuración nacional

III. Participantes:

En el Encuentro Nacional participarán delegados oficiales e invitados.

1. Delegados Oficiales- son los que tienen participación plena en el Encuentro

Participan como delegados oficiales:

a. Ocho familiares por cada zona de Stgo. (Sur, Norte, Centro, Oriente y Oeste)

b. Cinco familiares por provincias: Concepción, Linares, Valparaíso, Temuco, Chillán, Antofagasta, Copiapó, Osorno, Los Angeles. (el número de delegados de provincia e será proporcional al número de D.D.)

c. Funcionarios de Vicaría directamente relacionados con situación jurídico-existen- cial, tanto de Stgo. como de provincias. (Unidad de D.D. y Coordinación Nac.)

d. Coordinadora de la Agrupación.

IV. Comisiones de Trabajo y Mesas Redondas.

1. Comisiones de Trabajo

a. Se formará una Comisión para cada uno de los cinco temas a tratar.

b. En cada Comisión deben estar representados todas las zonas de Stgo, todas las provincias señaladas, la Coordinadora y los funcionarios de la Unidad de DD o de Coordinación Nac.

c. Cada Comisión elegirá un Presidente y un Relator. El trabajo de la comisión se iniciará con la exposición del Informe a cargo del Relator.

d. A cada delegado se le entregará una carpeta con materiales y copia del Informe.

e. Cada Comisión elaborará sus Resoluciones, ya sea que las redacte la Directiva de la Comisión o una comisión especialmente designada para ello.

f. El trabajo de cada comisión culminará con una Mesa Redonda

2. Mesas Redondas.

a. Las cuatro M.R. funcionarán simultáneamente. La Comisión Estructuración Nacional se exceptúa por ser un tema de interés interno solamente.

- b. De cada M.R. participarán la respectiva Comisión más los invitados.
- c. La Mesa Redonda se inicia con la exposición del Informe de la Comisión y se abre el debate o intercambio de opiniones.
- d. Se entregará un informe de las Comisiones y Mesas R. a la Asamblea Plenaria.
(Resoluciones)

V. Asamblea Plenaria.

f. Cada Comisión dará a conocer sus Resoluciones recogiendo los aportes de las M.R.

PROGRAMA

17 de Julio. MARTES	11.30 hrs. Conferencia de Prensa, donde se dará a conocer la Convocatoria del Encuentro.
	18.00 hrs. Acto de inauguración (lectura Informe Central. Saludos) Participa la Agrupación, delegados, Invitados.
18 de Julio. MARTES COMISIONES	10.30 hrs. a 1230 hrs. 14.30 a 17 hrs.
19 de Julio. Jueves	10.30 a 1230 hrs. y de 14.30 a 17.00 hrs.
20 de Julio. Viernes.	10.30 a 12.30 hrs- Comisiones Tarde (viernes) MESAS REDONDAS
21 de Julio. SABADO.	Asamblea Plenaria (en la mañana) Acto de Clausura (en la tarde)
22 de Julio. DOMINGO.	Comerás a LOBQUEH.

LEGISLACION ANTERIOR AL 11 de SEPTIEMBRE DE 1973

Hasta el Golpe d Estado, nuestra legislación se limitaba a señalar, como una facultad del Presidente de la República, la de "declarar en Estado de Asambléa uno o más provincias insubordinadas o amenazadas en caso de guerra extranjera, y en Estado de Sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior, (art. 72 N 17, ins. 1, C.P.E.). Esta regla como lo indica su texto, en el evento de existir un real ataque externo o la posibilidad del mismo.

En caso de comoción interior (1), el Congreso Nacional podía declarar en Estado de Sitio uno o varios puntos del territorio y solo si este no se encontraba reunido podía hacerlo el Presidente, entendiéndose que esta declaración como un proyecto de ley que debía someterse a la aprobación del Poder Legislativo en cuanto se reuniera el Congreso (ins. 2) (2).

Además conforme a otro precepto institucional, se permitía "restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el derecho de reunión, cuando lo reclamara la necesidad imperiosa de la seguridad de Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y solo por períodos que no podían exceder por más de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los tribunales establecidos. Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura." (art 44 N 13 CPE). Estas restricciones y suspensiones solo podían efectuarse mediante una ley y se conocen con el nombre de facultades extraordinarias o excepcionales a los efectos de las declaraciones de emergencia constitucional, es necesario distinguir:

A) Por la declaración de "Estado de Emergencia" -expresión que no utilizó la Constitución sino la ley- solamente la zona respectiva quedaba bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designara. Sus facultades las señalaba el art. 34 de la ley N 12.927 como todas ellas se mantienen sin variación en el nuevo texto del mismo artículo, se detallara más adelante.

B) Por el Estado de Sitio el Presidente de la República podía trasladar las personas de un departamento a otro y arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no fueran cárceles ni estuvieran destinados a detención o prisión de reos comunes.

C) Por el Estado de Asamblea se otorgaban al Presidente las mismas atribuciones de que gozaba durante el estado de sitio. Y, además, entraban a funcionar los Tribunales militares en tiempo de guerra, lo que no ocurría siempre en el Estado de Sitio.

D) En caso de decretarse facultades extraordinarias conforme al art 44 N 13 C.P.E., debían estarse a lo que señalaba la respectiva ley.

-
- (1) Comoción real y no amenaza o posibilidad de ella, según los constitucionalistas más destacados.
 - (2) No existía ninguna graduación del Estado de Sitio.

una nueva causal de cancelación de nacionalidad chilena, haciéndola consistir en el atentado grave desde el extranjero contra los intereses esenciales del Estado durante los estados de asamblea y de sitio.

Esta norma se ha aplicado, hasta la fecha, y entre otras cosas a Volodia Teitelboim, Oriando Astelier, Luis Figueroa, Humberto Llaneta, Luis Meneses Brancato Arancada. Siempre se ha argumentado que los atentados contra la JMF constituyen atentado contra CHILE, confundiendo así a la patria con el régimen que asaltó al Gobierno el 11 de Septiembre de 1973.

Seguramente en debida la repulsa internacional, se ha preferido no traslucir esta facultad al estado de emergencia. No se divisa otra razón.

CLASIFICACIÓN DE LOS REGIMENES DE EMERGENCIA. La novedad más importante inculcada por la JMF consiste en haber clasificado y sistematizado los regimenes de emergencia. Esto lo hizo mediante el DL 640 de 10.9.74. Este DL en su artículo 1, señaló que " los regimenes de emergencia son los siguientes:

- I.- Estado de Guerra Interna o Externa
- II.- Estado de Asamblea
- III.- Estado de Sitio
- IV.- Facultades Extraordinarias
- V.- Crisis y Estados de Emergencia
- VI.- Jefaturas de Plaza. (9)

EL DERECHO LEY 1553

El D.L. 1553, de 13.9.76, llamado "Acta Constitucional" N° 4 -Regimenes de Emergencia", comienza por señalar los derechos y garantías establecidas en el DL 152 pueden ser menoscabados en los casos o situaciones de emergencia; situación de guerra interna o externa, conmoción interior, subversión latente y calamidad pública (art. 1 y 2).

En situación de guerra externa, el Estado de Asamblea; en el caso de guerra interna o conmoción interior, el Estado de Sitio; en el caso de subversión latente, el Estado de Defensa contra la subversión; y en el evento de Calamidad Pública, el Estado de Catástrofe. Los Estados de Asamblea y Catástrofe requieren la sola declaración de voluntad del Pde. de la JMF, los otros dos además el acuerdo de la JMF, la facultad de prorrogar esta facultad de emergencia, que no podrá exceder de seis meses -salvo el de Asamblea- se alteren la misma respectiva manifestación de voluntad (art.3).

Declarado el estado de Asamblea el Pde. de la JMF puede privar o suspender a un ciudadano chileno de su nacionalidad y suspender o restringir todos los derechos a que alude el DL 1552, salvo el derecho a la vida y a la integridad personal y el respeto y protección a la vida privada y a la honra personal y familiar (art.4)

Declarado el Estado de Sitio el Pde. de la JMF, puede privar a un Chileno de su nacionalidad; suspender o restringir la libertad personal y el derecho de reunión; suspender o restringir la libertad de opinión y la de informar, restringir el derecho de asociación, restringir la libertad de trabajo, imponer censura a la correspondencia, y a las comunicaciones y disponer requisición de bienes u otras limitaciones al derecho de propiedad (art.5) (10)

(7) ~~Antes de 13.9.76~~ ya se había dictado el DL 760, sobre "blanqueo constitucional", fue necesario modificar el texto de la constitución que sólo permitía detención máxima por 48 hrs. Det. se hizo mediante el DL 1008 de 8.5.76, o sea el mismo día de la publicación del DL 760.

(8) El DL 1552 del 13.9.76 llamado "Acta Constitucional" N° 3 -siete- la anglo la con el régimen brasileño que denomina a estos cuerpos como Actas Institucionales -otros derechos y deberes constitucionales- en su Art 1 N° 1 letra B) mantiene el precepto Constitucional primitivo, que limitaba el plazo a 48 hrs., pero agrega que "el juez podrá por resolución fundada, ampliar este plazo hasta 5 días" Sabemos que la mayoría de los juicios no tendrán ningún efecto en otorgar esta ampliación; y por otra parte, el plazo de 48 hrs. se amplía a 10 días "durante los regimenes de emergencia y tratándose de hechos que afecten a la seguridad del estado" (art 13 DL 1553 13.9.76, llamado "Acta Constitucional" N° 4 sobre regimenes de emergencia) Volve-

Declarar de el estado de defensa o sobre la subversión, el Pdtde. la JNF puede restringir la libertad de informar, restringir o suspender la libertad personal y el derecho a reunión, y restringir la libertad de opinión y el derecho de asociación. Si una persona es arrestada o trasladada por un plazo superior a seis meses, continuo o discontinuo, puede optar por el abandono del territorio nacional saliendo que el presidente de la JNF con acuerdo de esta, alegue este derecho (art 6).

Declarado el Estado de Catástrofe el Pdtde. de la JNF puede restringir la circulación de personas y el transporte de mercancías; disponer de requisición de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad; restringir las libertades de trabajo y opinión y de informar (art 7).

Los arrestos decretados en estado de emergencia deben realizarse practicamente en la residencia del afectado o en lugares que no sean cárceles ni otros destinados a la prisión o detención de reos comunes. Los trasladados deben cumplirse en localidades urbanas. (art 8)

Durante los reinados de emergencia, cuando se invoque la seguridad del Estado, se concede un plazo de diez días para entregar al detenido al Juez. (art 13)

Los recursos de protección y amparo decaen al art 14 sólo serán procedentes en la medida que sean integralmente compatibles con las disposiciones legales que rigen en las referidas situaciones de emergencia. En atención a que se estimó todavía débil el texto de este artículo, el mismo día que se alegaba en la Corte Marcial un recurso de protección en favor de la Radio Balzacada-31 de enero de 1977 - se sustituyó su texto señalándose que "dicho recurso será improcedente en las situaciones de emergencia, sea de las contempladas en el Acta Constitucional N 4 de 1976, o en otras constitucionales o legales" (D.L. 1684). Este artículo 14, según el artículo transitorio del D.L. 1553, comenzó a regir el 18 de Septiembre de 1976; según el D.L. 1684, el 31 de enero de 1977 y según el art 1 del D.L. 1689 de 2.3.77, también el 31 de enero de 1977.

Con la 2da. excepción del mencionado artículo 14 y de la prescripción contenida en el art. 13 - ampliación del plazo de detención antes de la entrega al Juez - que comenzó a regir desde el mismo día 15.9.76 (11), el D.L. 1553 entrará en vigor tan pronto se publique en el diario oficial su ley complementaria (art. 1 del D.L. 1689) (12) (13).

(8) remos más adelante sobre este punto.

(9) Por su importancia, se acompaña texto íntegro del D.L. 640, con las modificaciones que le introdujo el D.L. 1689.

(10) debe entenderse que estas últimas facultades, conexas a lo estatuido en el art. 6 del D.L. 640, sólo se otorgan cuando se haya decretado Estado de Sitio por situación de guerra interna o externa o en grado de defensa interna. No existiría la atribución en consecuencia, si se decreta Estado de Sitio en grado de seguridad interior o en grado de Sitio o Catástrofe interior.

(11) Hátese la tendencia del fascismo a bajar en el más breve plazo las normas más regresivas.

(12) A su comienzo el D.L. 1553 señalaba en su artículo transitorio que el entraría a regir - con suspensión de sus arts. 13 y 14, ya analizados - 120 días después de su publicación, es decir el 12 de marzo del 77. También establecía - y ese era la razón para fijar el plazo indicado - que dentro del mismo plazo debía dictarse la correspondiente ley complementaria. Esta ley debía contemplar diferentes grados en los Estados de Sitio, de Defensa contra la Subversión y Catástrofe, y determinar las garantías que podrían suspenderse o restringirse en cada uno de ellos (art. 1 del D.L. 1553). Pues bien, el art 1 del D.L. 1689, publicado el día anterior al vencimiento del plazo, cambió la fecha de vigencia de D.L. 1553, así como también la señalada más arriba. Además, no fijó plazo para la dictación de la ley complementaria llamada Código de Seguridad Nacional por el mismo D.L. 1689.

(13) Se ha analizado el D.L. 1553 aún cuando todavía no ha entrado a regir porque no puede descartarse la posibilidad de que uno de los sucesos del próximo 11 de Septiembre sea, precisamente la promulgación y publicación de la referida ley complementaria. Con ello, en forma automática, entrará en vigor el D.L. 1553 y deberá entenderse derogado, expresamente, tácitamente u orgánicamente, el D.L. 640.

El D.S. 890 de 26.5.75, de Interior, fijó el texto actualizado y refundido de la ley 12.927, sobre seguridad del Estado.

Su artículo 31 faculta para declarar toda o parte del territorio nacional en Estado de Emergencia, "en caso de guerra, de ataque ext. o invasión.

El inc. 2 del mismo artículo dice que "en caso de calamidad pública el Presidente de la República puede declarar en estado de Emergencia la zona afectada y hasta por un plazo de 6 meses". (14). Esta declaración en virtud de lo prevenido en el art. 10 del DL 640, no se regula por el mismo DL 640. Al aludir al mencionado precepto a "las normas vigentes para cada uno de ellos" (regímenes de emergencia) y al no existir otra preceptiva que la ley 12.927, debe entenderse que la referencia está hecha a la ley 12.927 y no al DL 640 (15).

La declaración de Estado de Emergencia se efectúa mediante un Decreto firmado por los Ministros de Defensa Nacional y del Interior (art. 32).

Declarado el estado de Emergencia, la zona respectiva queda bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que se designe. (16). Este Jefe aun a su mando con las atribuciones y deberes que luego se detallarán y puede delegar sus facultades en oficiales de cualquiera de las 5 ramas de la Defensa Nacional que estén bajo su jurisdicción. (art. 33 inc. 1).

Las autoridades administrativas continúan desempeñándose en sus cargos y llevando a cabo sus labores ordinarias (art. 33 inc. 2).

Al Jefe de la Zona de Emergencia le corresponde:

- a) Acudir al mando de las Fuerzas Armadas, Navales, Aéreas de Carga Blancas y otras que se encuentren o lleguen a su zona;
- b) Dictar medidas para mantener el secreto sobre existencias o construcción de obras militares;
- c) Prohibir la divulgación de noticias de carácter militar, estableciendo censura de prensa, telegráfica y radiotelegráfica que estime necesario;
- d) Prohibir la propaganda antipatriótica, que se haga por cualquier medio de comunicación;
- e) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de civiles;
- f) Controlar la entrada y salida de la Z.E. y el tránsito en ella y someter a la vigilancia de la autoridad a las personas que se considere peligrosas;
- g) Hacer uso de los locales y medios de comunicación incluso de periódicos que estime necesario (17);
- h) Disponer la evacuación total o parcial de los barrios, poblaciones o zonas que estime necesario para la defensa de la población civil y para el mejor éxito de las operaciones militares;
- i) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública tales como agua potable, luz gas, centros mineros, industrias y otros, con el objeto de evitar o reprimir el sabotaje, establecer especial vigilancia sobre los arsenales, fueras, elementos bélicos, instalaciones y fábricas, e impedir que se divulguen noticias -verídicas o falsas- que puedan producir pánico en la población civil o desmoralización en FFAA.

(14) El primitivo texto del art. 31 del DS 890, al igual que el anterior, limitaba esta facultad señalando expresamente que se podía utilizar por una sola vez. La letra a) del art. Único del DL 1261, del 11.12.75 eliminó esta restricción.

(15) Es específicamente el caso de calamidad pública que se ha invocado para declarar en cada oportunidad el estado de Emergencia. Así ocurrió por ej. con la primera declaración efectuada por D.L. 84 de 18.9.73.

(16) Esta designación también se efectúa por decreto firmado por los mismos dos Ministros y publicado en el diario oficial. Generalmente, el mismo DL que declara la zona a sus jefes. El último para tal fin fue publicado en el D. Oficial de 11.3.77 y lleva en el 285 de la Subsecretaría de Guerra.

(17) El texto anterior se aludía a los medios de comunicación, por una parte por la otra en vez de "estime" -expresión subjetiva- utilizaba el vocablo "debe" de connotación, evidentemente objetiva. En esta letra c) contiene dos largos incs. sobre las obligaciones del Jefe de la Z.E., los derechos del afectado, el procedimiento judicial en caso de desacuerdo sobre el monto de la indemnización por la requisición y la prescripción de la acción respectiva, que no vale la pena analizar.

- j) Ordenar la requisición, compra, enajena y distribución de todos aquellos artículos necesarios para el auxilio de la población civil o de utilidad militar.
- k) Controlar la entrada y salida de la Z.R. de elementos de subsistencia, combustibles y material de guerra;
- l) Disponer la requisición de stocks de elementos de utilidad militar existentes en la zona.
- m) Publicar bandos regidos entendiéndose los por sí mismos su cargo y las áreas a que debe someterse la población civil.

xx) Hasta aquí con los salvedades anteriores, el texto de una y otro art. 34 es idéntico.

En la letra b) del art. Único del D.L. 1281 otorga una atribución al Jefe de la Z.R.

- n) Suspender la impresión, distribución y venta de hasta por seis ediciones de diarios, revistas, folletos e insertos en general y las transmisiones, hasta por 6 días, de las radioemisoras, canales de TV o de cualquier otro medio análogo de información que eviten opiniones, noticias o comunicaciones tendientes a crear alarma o disgusto en la población, desfiguran la verdadera dimensión de los hechos, sean manifiestamente falsas o contra vengán las instrucciones que se les impartieren por razones de orden interno, de conformidad con la letra (m) precedente.

En caso de infracción, podrá (el Jefe Z.R.) disponer la intervención o censura de las respectivos medios de comunicación, de sus talleres o instal.

Contra cualquiera de estas medidas podrá reclamarse, por el afectado dentro del término de las 48 hrs. de notificación de la medida ante la Corte Marcial o Naval respectiva, la que se pronunciará en el día del reclamo y resolverá en conciencia. La interposición del reclamo no suspenderá al cumplimiento de la medida desde que se resuelva en definitiva.

Las atribuciones conferidas en esta letra se materializarán por orden escrita, dejándose constancia de la hora de notificación y en ella se fijará el plazo de vigencia de la misma, sin que pueda exceder en ningún caso la duración del estado de emergencia." (18)

El 31 de Marzo de 1977 se publicó en el D.O. el D.L. 1387 que, bajo el pretexto de fijar el sentido y alcance de las normas establecidas en la letra n) recién transcrita, limitó el ámbito de aplicación del recurso de reclamación contra los actos del Jefe de Z.R., señalando que ante el curso y las formalidades de aplicación "no tienen vigencia y rigen respecto del ejercicio de las atribuciones que se le precepta legal específico otorga al Jefe Militar de la Z.R., sin que por siguiente el uso de las restantes facultades previstas en el citado artículo 34 de la Ley 12.927, por parte de la autoridad correspondiente, pueda entenderse regulado por las normas en cita." (19) (20).

De acuerdo al estado de emergencia nombrado el Jefe respectivo, cuando deba operarse contra el enemigo extranjero o contra fuerzas rebeldes organizadas que actúan en apoyo de la agresión exterior, se constituirán de inmediato los Tribunales Militares en tiempo de guerra. (arts 35 DS 890).

(18) Anteriormente se había escrito una pequeña monografía sobre esta atribución, por lo que en aras de la brevedad de este informe se acompaña este trabajo y no se comentan, en el presente, sus preceptos.

(19) Este decreto-ley pseudo-interpretativo fue promulgado, como ya constituyó una costumbre en Chile desde el Golpe Militar-recuérdese el caso del decreto-ley de las lebianas-para solucionar un problema muy puntual una especie de escape que había dejado abierto el D.L. 1281: la Radio Bailemaceda había sido inaugurada sin señalamiento de plazo; hizo uso como procedía, del recurso de reclamación y obtuvo sentencia favorable. Se optó entonces, por cerrar esa válvula mediante la disposición del D.L. 1387.

(20) Este decreto-ley se encarga de remachar que, con la excepción que el mismo señala, contra los actos del Jefe de la Z.R. no puede reclamarse ante nadie en virtud de un expreso precepto legal. (Ante todo que, en todo caso, existen algunas vías legales para objetar dichos actos: recurso de protección, ejercicio del derecho de petición).

DECRETO N.º 1019 de 8-5-75 (21) (22)

El artículo 1.º de este decreto ley expresa que durante la vigencia del estado de sitio, los rehenidos de seguridad que practiquen alguna detención de un avisar de la misma, dentro de las 48 hrs. siguientes, a los familiares más próximos del detenido (Insc. 1). Y que la detención practicada por ellos, no podrá durar más de 5 días (23); dentro de ese plazo, el detenido será o dejado en libertad a puesto a disposición del Tribunal Correspondiente o del Ministerio del Interior, para que aplique sus facultades (ins 2) (24).

Los artículos 6 y 7 de este D.L. 2 a 7 crean nuevas figuras delictivas y presunciones legales de responsabilidad y elevan las penas de delito ya existentes.

El artículo 8 sustituye los arts. 7, 8 y 9 del D.L. 649 (25).

El D.S. 187 de 30-1-76, del Poder Judicial, contiene el reglamento del D.L. 1019 (26).

Su artículo 1 señala que el detenido, antes de su ingreso al lugar de detención, debe ser examinado por un cirujano que igual examen debe practicarse en el momento de su egreso; que el servicio Médico Legal y el S.N., de común, deben destinar un médico para tales objetos y que este médico emitirá un informe escrito sobre el estado del examinado, que deberá remitir al Ministerio de Justicia.

El artículo 2 preceptúa que si aparece del mérito del certificado médico que el detenido ha sido torturado, el Ministro aludido debe denunciarlo a la autoridad administrativa, institucional o judicial que corresponda.

El art. 3 establece que las detenciones por estado de sitio, (hoy también por estado de emergencia conforme al D.L. 1877) deben practicarse por vía orden escrita del Jefe del organismo de seguridad respectivo. Este orden debe contener:

- a) Individualización del detenido
- b) Individualización del aprehensor
- c) Lugar donde deberá ser conducido
- d) Fecha hora y lugar de detención
- e) Nombre, cargo y firma de quien dispuso la medida, y
- f) Nombre y sello que autentique la orden.

(21) Por su importancia merece ahora analizarse más detalladamente este D.L.

(22) En su afán de presentar una imagen más favorable, la JNF como en muchos casos- en el capítulo de este D.L. dice que § sistematiza normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional por los organismos que indica y modifica disposiciones legales que tutela la realidad él agrava jurídicamente la situación de los rehenidos políticos, al ampliar el plazo en que el detenido debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial o administrativa. Además en la práctica ha servido para aumentar los casos de desaparecimiento, ya que ante la imposibilidad de reconocer que no se han respetado los plazos que el propio fascismo ha otorgado, se ha debido escoger la solución más drástica el desaparecimiento definitivo del detenido.

(23) Este plazo por aplicación del art 13 del D.L. 1955, es ahora de los días caso se lo vio anteriormente.

(24) Este plazo tiene como única finalidad interrumpir y torturar al detenido. En efecto, no hay justificación alguna para mantener arrestado a una persona durante 10 días si, enseguida se la entrega al Tribunal o al Ministerio del Interior, para investigar su participación en un delito o aplicarle las facultades del estado de sitio, respectivamente. Desde el ángulo, el Insc. aliente, con una evidente asociación mental y sin que se justifique desde un punto de vista de técnica legal, establece que "la aplicación de aprehensivos ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo a la ley".

(25) Como se ha transcrito su texto junto al D.L. 649 se omite en este momento.

(26) Cabe tener presente que este reglamento sólo se cumple y parcialmente cuando la detención es reconocida en forma oficial en los casos de desaparecimiento, él jamás es aplicado.

Una copia de esta orden debe ser entregada al familiar más inmediato del detenido que éste indique y que resida en el lugar en que se efectuó la detención, dentro de las 48 hrs. siguientes.

El artículo 4 estatuye que el cumplimiento se da por una orden escrita del jefe del respectivo organismo de la Unidad, que deberá exhibirse al dueño de casa o morador o al encargado del edificio o lugar cerrado, en su caso, a su en deberá entregárselo una copia una vez cumplida la diligencia.

El artículo 5 consigna que si el detenido fuere extranjero, el Ministerio del Interior debe expatriarlo del país.

El art. 6 dice que los lugares de detención deben figurar en decreto firmado por los Ministros del Interior y Defensa Nacional (27) y que en ellos se llevarán un libro fijado en que consten el ingreso y egreso de los detenidos, con indicación del día y hora en que se verifique y de la orden que lo haya originado.

El art. 7 atribuye al Presidente de la Corte Suprema y al Ministro de Justicia, indistintamente, las facultades de constituirse, sin aviso previo, en los lugares donde se mantiene a los detenidos por Estado de Sitio, inspeccionarlos, verificar el cumplimiento de las anomalías mandando a efecto reservado y ordenar al inmediato exámen médico del detenido que, en la visita, manifieste a haber sido torturado en el lugar inspeccionado.

El artículo 8 manifiesta que en los lugares que no correspondan a la Región Metropolitana, el Ministro de Justicia de acuerdo con el Jefe de la Corte Suprema, podrá ceder a delegar en el funcionario que designe, total o parcialmente, las atribuciones mencionadas en el art. anterior.

El art. 9 indica que la denuncia a que se alude en el art. 8 servirá de cabeza de proceso (28). En el sumario, según Inec. 2, debe investigarse especialmente la comisión de los delitos de incomunicación ilegal, aplicación de torturas, y todo lo que se refiere a denegación de auxilio, vejación injusta y uso de apremios ilegítimos e innecesarios.

El art. 10 ordena al Ministerio del Interior, al de Defensa Nacional, a los Intendentes y Gobernadores y a las Comandantes de Áreas Jurisdiccionales, prestar amplia ayuda a los funcionarios que deban efectuar la las visitas, añadiendo que los que denieguen o dificulten esas medidas de apoyo serán responsables de gravísima falta en el cumplimiento de sus obligaciones.

(27) La fijación de estos lugares se efectuó a través del DS 146, de 25.2.7

76. de Interior. Se señaló como tales Puchuncaví, Tres Años, y Cuatro Años, también todas las Comisarias de Carabineros y todos los Cuarteles de Investigaciones de los dos últimos tipos de la zona de detención, según el art 2 del DS 146, sirven para detener provisoriamente, por el tiempo necesario, para enviar a los arrestados a uno de los tres citados.

(28) Solo se conoce un caso en que este precepto se ha aplicado: el del profesor Manuel Nicolás Cerrero Ceballos, quien además de ser baleado en un pulmón en el momento de ser arrestado, fue luego salvajemente torturado con electricidad y otros métodos.

TRASLADO DE LAS FACULTADES DE ESTADO DE SITIO A ESTADO DE EMERGENCIA

El D.L. 877, de 13.12.77 traslada al estado de Emergencia sin prácticamente todas las facultades que, tanto en la legislación anterior al Golpe de Estado como en la posterior se atribuían al Estado de Sitio. (29).

En su efecto su art. 1.º reescribe que "por la declaración del Estado de Emergencia, que reanuda la Ley de Seguridad del Estado, el Jefe de la Policía tendrá la facultad de arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días en sus propios domicilios o en lugares que no sean cárceles".

Y su art. 2.º señala que "las referencias al Estado de Sitio contenidas en los decretos leyes números 51 y 198, de 1973 y 1989 art.1, declárase que deben así mismo entenderse aplicables al Estado de Emergencia regulado por la Ley 12.927, de 1955.

En consecuencia en el evento de la reanudación de la declaración del Estado de Sitio y, en cambio de declarar una vez más el Estado de Emergencia, quienes hoy intentan el pasar gobierno podrán:

- a) Retener sin juicio (art. 1 D.L. 877).
- b) Expulsar del territorio chileno (art. 51).
- c) Aplicar todas las restricciones a libertades o la actividad sindical (L. 198).
- d) Extender a 10 días el plazo en que un arrestado debe ser puesto a disposición del Ministerio del Interior o del Juez o del de en Libertad (L. 1989).

La única atribución que no se confiere durante el Estado de Emergencia y que sí rige en el Estado de Sitio es la de la Dirección Nacional de Carceres, que se confiere al Jefe de la Policía con lo dispuesto en el art. 1 del D.L. 175. (30)

Al respecto, hay una restricción en la facultad de reexigencia de detención, mientras en el Estado de Sitio el arresto es indefinido y puede durar todo lo que dure, en el Estado de Emergencia se limita a 5 días. Sin embargo, esta limitación puede ser prorrogada por un decreto, pero entendemos, no precisamente en cada caso sino en decretos específicos.

Con respecto a las restricciones a la actividad sindical impuesta por el D.L. 198 de 29.12.73, cabe también hacer algunas consideraciones.

Una de las consideraciones del D.L. 198 fue la falta de dictación en "la situación de Estado de Guerra que vive el país". De este signo es considerando a la dictación de "Leyes Transitorias" su epígrafe consignado que él establece en su transitorio relativo a la actividad sindical por estas razones: "Considerando que no puede sostenerse que, en atención a que el dicto durante el Estado de Guerra que se había declarado y que recién es reiteradamente la transitoriedad de su normativa, en el caso de no reanudar el Estado de Sitio, su articulado ha perdido vigencia.

Esto se afirma más claramente en lo que respecta a la limitación impuesta a las organizaciones sindicales en cuanto al carácter de sus Asambleas. El art. 4 transitorio expresa que durante la vigencia del Estado de Guerra o el Estado de Sitio que vive el país se reanuda y los sindicatos podrán efectuar reuniones de Asambleas de carácter interno o relativas al manejo interno de la organización". Bien podría considerarse que esta es la única facultad que se traslada del Estado de Sitio al Estado de Emergencia y que, a contrario sensu, las demás limitaciones han perdido vigor y no ha recuperado el Código del Trabajo en toda su amplitud.

antiago de Chile, 4 de Septiembre de 1977

(29) debe entenderse que este DL se dictó en "defensa de la Potosidad constitucional" como se señala expresamente su tag 1.º. Por ende y como es violatorio de la Constitución Política, conforme al art. 3 del DL 786 de 4.12.74, debe entenderse que lo ha modificado.

(30) no existe esta prerrogativa porque el art. 2 del DL 1877 no la señala como una de las que quedan comprendidas dentro del Estado de Emergencia.

EJEMPLO DE UNA CONTRADICCIÓN

LA DIFERENCIA ENTRE LAS LEYES Y LAS ACIONES

para el fascismo, las reglas del juego sólo son válidas cuando se está ganando. Así lo pensó y lo sostuvo y lo piensa y lo sostiene Pinochet y sus secuaces. La democracia les sirvió mientras no afectaba sus intereses o los intereses de sus amos. Cuando ella, por el devenir social, intentó transformarse en una democracia real, con auténtica participación popular, con la posibilidad de acceso de toda la población a aquellos bienes que naturalmente le corresponden a todo ser humano, esta democracia dejó de cumplir sus objetivos y, consecuentemente, debió ser destruida y arrasada hasta sus cimientos.

Por otro lado la JMF y sus incondicionales no tienen ningún escrúpulo para borrar con el codo lo que ha escrito con la mano.

Mónica Madariaga Gutiérrez, la actual Ministra de Justicia de la dictadura fascista, la mujer que se ha negado una y otra vez a recibir a los familiares de los detenidos desaparecidos, la abogada que se atravesó a aceptar el Ministerio de Justicia cuando su anterior titular fue violentamente retirado por sus groseros ataques a la Iglesia Católica, la incondicional servidora de la tiranía, la persona que sólo atina a decir que quedó "impresionada de la caridad humana" del líder del PSCH cuando este le concurre a plantearle los problemas de la represión en Chile, la sobrina del Chacal, la personificación del miedo a enfrentarse a la realidad descrita por los familiares de las víctimas del fascis-

mo, es, también, un ejemplo de la contradicción que surge entre el decir y el actuar, entre lo que se escribe y lo que se hace, entre lo que se sostiene en una oportunidad y lo que se efectúa en otra, entre lo que se opina en un análisis teórico y lo que se realiza en la práctica.

Desde el golpe de Estado de 1973, desde el mismo día del cuartelazo de aquel fatídico día 11 de Septiembre, el fascismo chileno gobernó mediante decretos-leyes.

Pero, ¿qué pensaban, antes de aquella fecha, quienes asaltaron al Gobierno y pusieron abrupto término al mandato constitucional conferido por el pueblo al Presidente legítimo de la Nación? ¿qué opinaba por ejemplo la mentada Mónica Madariaga Ministra de Justicia?

En 1966 la Editorial Jurídica de Chile publicó su Memoria de Trujillo para optar el título de abogada. La tituló "Derecho Administrativo y Seguridad Jurídica" y fue efectuada bajo la conducción del Seminario de Derecho público de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

Como siempre, la posición era distinta según la conveniencia. Básicamente, en esta, su única obra, la abogada que ofició de Ministra de Justicia, sustenta la teoría de la invalidez absoluta de los decretos-leyes.

Así por ejemplo, al referirse a la avocación de facultades legislativas por parte del Ejecutivo, o sea justamente a la dictación de decretos-leyes dice:

"La irregularidad es, en esta hipótesis, aún mayor que en el caso de la delegación legislativa. Se trata simplemente, del ejercicio de poderes de facti por parte de Ejecutivo, que imparten el quebrantamiento máximo del sistema normativo imperante en el Estado" (pág 97)

Este párrafo describe exactamente la situación imperante en Chile desde el golpe de estado, encuadra acertadamente la fuente de poder (la fuerza y no la voluntad popular) y señala la consecuencia que la situación acarrea (el quiebre total de la legalidad).

Continúa la autora precisando y detallando lo que ocurre, en el plano legal, durante una dictadura:

"Los preceptos constitucionales se encuentran de hecho suspendidos en su aplicación, y sólo importa la voluntad del gobernante. Por ello se ha dicho que los decretos-leyes constituyen la actividad legislativa de los gobiernos de facto o, en general, la actividad "dica de las dictaduras" (pág 97.)

Con se le, parecerá que la ministro de Justicia estuviera escribiendo hoy su memoria, que estuviera fotografiando a Chile de 1977: la Constitución política del Estado está suspendida; solo rige la voluntad de Pinochet; la dictadura "legítima" a través de decretos-leyes.

(Curiosamente, Mónica Madariaga, en apoyo de su tesis, cita al prestigioso constitucionista socialista democrata francés Léon Duguit, quien en su obra "traité de droit constitutionnel", impresa en 1927 en París, sustenta este criterio según lo manifiesta la autora en su nota N 260, citando al catedrático chileno Enrique Silva Cisneros).

Pronunciándose por anticipado sobre la inconstitucionalidad de los decretos-leyes, la abogada expresa categóricamente su juicio:

"No es dable, entonces, hablar de una posible constitucionalidad de un respecto a tales actos jurídicos, porque como nos lo señala el profesor Silva Cisneros, cuando en la vida de los estados se rompe la normalidad institucional y el ímpetu arrasador de la fuerza arrasa con el gobierno constituido, desaparece automáticamente el respeto a la Constitución para dar paso al predominio de los hechos"

"El retorno a la normalidad constitucional plantea el problema de determinar la validez de los decretos-leyes. El orden jurídico que, suspendido en la anarquía y reemplazado por nuevas instituciones, recupera su imperio, sólo puede tener una respuesta para los decretos-leyes: declarar su absoluta invalidez" (pág 57).

Resaltamos que la actual Ministra, haciendo suya la tesis del distinguido jurista Enrique Silva Cisneros, niega todo valor a los decretos-leyes. Para fundar su criterio alude concretamente a la ruptura institucional y al "ímpetu arrasador de la fuerza" (que) "arrasa con el gobierno constituido". Ahora ¿qué fue lo que ocurrió en Chile el 11 de Septiembre de 1973? Se rompió la normalidad institucional y el cuarto arrasó con el Gobierno Constitucional. Temamos ella reafirma más la idea, al expresar en efecto que producen estas condiciones: la desaparición automática del respeto a la Constitución y la subsecuente dominación de los hechos y de la sola "voluntad del gobernante".

La abogada no se detiene allí. Se plantea anticipadamente lo que acontecerá cuando desaparezca la dictadura, cuando el orden jurídico recobre su vigencia, cuando vuelva a imperar el Estado de Derecho. Manifiesta al efecto que surgirá la necesidad, teórica y práctica, de declarar la nulidad absoluta (quizás debió hablar de "nulidad de Derecho Público", que es un término más correcto) de estos productos legislativos de la dictadura. Su afirmación es categórica y tajante: "el orden jurídico... sólo puede tener una respuesta para los decretos-leyes: declarar su absoluta invalidez".

Luego de aludir textualmente a los "usurpadores" y a los "funcionarios que bajo ellos gobernan" -es decir, entre otros a ella misma- vuelve a referirse a la validez constitucional de los decretos-leyes, afirmando:

"de acuerdo con los términos del art 4 de la Constitución política de 1925 (con impropia desparpajo, la JM repite el precepto de los arts. 2 y 3 del art. 6 de su art. 155.), los actos legislativos irregulares, dictados por el ejecutivo sin habilitación legal constitucional, son absolutamente nulos" (entre comillas en el original). Tal fue la opinión de la mayoría de los juristas de la Comisión de Juristas de 1933. Al respecto se sostuvo que "al este artículo de la Constitución está vigente, no podemos dudar de que son nulos y sin ningún valor los decretos-leyes dictados con evidente usurpación de atribuciones por un Gobierno revolucionario que dejó de existir" (idem).

"Abona aún más la tesis de la referida Comisión, la concepción del "sentido del derecho, el cual es concebido en su totalidad, como un sistema lógico y jerarquizado, cuya propiedad es regular su creación mediante una norma superior: la CONSTITUCIÓN" (con mayúscula en el original). (pág 98).

Destacamos la posición clara y sin ambigüedad de la autora. No sólo se hace eco de la doctrina sentada por la mayoría de la Comisión de

Juristas que estudió el problema; avanza otro paso, al citar al jurista
Vienés Hans Kelsen, en apoyo de su tesis. Pero... ¡cuidado! No olvide Mónica
Madariaga que ese mismo jurista debió huir de su país cuando
de su concepción teórica del derecho comenzó a ser aplicada por el régimen
Nazi. No vaya a ocurrir lo mismo a esta mujer que usurpa el Ministerio de
Justicia cuando vuelva a imperar la Justicia en nuestra patria.

Más adelante reafirma y reitera su ensañamiento:

En el caso específico de los decretos-leyes se rompe toda jerar-
"quia y el acto irregular está impedido de recibir validación derivada
"del ordenamiento positivo preexistente. Más aún, en este caso está sus-
"pendida la vigencia del sistema jurídico y no existe, por ende, posibili-
"dad alguna de validación derivada para los decretos-leyes. Son, pues,
"actos írritos al derecho, desde un ángulo estrictamente positivo" (pág. 99).

La claridad del acápite nos muestra razones concretas:

En el mismo párrafo de su Memoria, el N.º 26, titulado "Recapitulación"
junto con el N.º 25 a sí misma (Nota 260: Ver p. 57), vuelve a la carga:

"Sostuvimos al comienzo de este trabajo que la certeza derivada de
"un presupuesto básico: la existencia de un Estado de Derecho y que su esencia
"era viva y real, está en, que certeza era el conocimiento seguro y claro
"de que las instituciones jurídicas del país configuraban un Estado de Dere-
"cho" (p. 100).

En 1966, la entonces joven estudiante exigía la existencia de un
Estado de Derecho; lo concebía con esencia vivencial; aludía al conoci-
"miento seguro y claro de que la institucionalidad configuraba ese Estado de
Derecho; en fin, se notaba que el concepto de Estado de Derecho era muy elí-
gido a la postulante a abogado.

Ahora, cuando han transcurrido once años, cuando ya es abogado, e an-
da desempeñando las funciones de Ministro de Justicia y Obrada por la dictadura
fascista, cuando firma un decreto-ley tras otro, cuando su tío Pinochet le
ordena proseguir con la demagogia legislativa siempre y crecientemente re-
presiva, cuando el Estado de Derecho fue destruido por una pariente y sus
deberes incondicionales, ¿sustentará el mismo criterio?

Otra pregunta: cuando la actual dictadura fascista sea aventada por
el pueblo, cuando se restablece un Gobierno que represente a la inmensa mayo-
ría de la población, cuando en fin, se abran las ataduras- como dijera el
Presidente Dr. Salvador Allende en su último mensaje a la Nación-, a Ud. la
empresaria, Mónica Madariaga Gutiérrez: ¿volverá a suscribir las frases fi-
nales de su memoria?

"No sucede lo mismo en situación de seguridad, en que tales prin-
"cipales están suscitados o sin, evento abrupto de la vigencia de los pre-
"ceptos irrevocablemente emitidos es regular, desde el momento en que están
"expuestos a ser anulados en miras al restablecimiento del orden jurídi-
"co. La seguridad jurídica así no se dará sin la concurrencia de un elemen-
"to nuevo: el reconocimiento de los actos irregulares. Sólo en este caso
"obtenemos que la posibilidad de este valor adquiere vida, la inseguridad
"se transformará en seguridad. La precariedad de los efectos en permanencia
"de los mismos" (p. 100).

El orden jurídico será restablecido. El Estado de Derecho volverá
a imperar en nuestra patria. El ordenamiento constitucional recobrará su
vigencia.

En ese momento, el Pueblo de Chile dirá cuál será el destino de los
decretos-leyes de la dictadura.

Ese destino ya está determinado.

Y el fascismo chileno lo sabe.

Mónica Madariaga Gutiérrez, su Ministro de Justicia, lo dijo.

Santiago de Chile, 4 de Octubre de 1977.

A. F. A. D.

La dictación de un Decreto Ley sobre muerte presunta.

Un intento del Gobierno de eludir una respuesta.

Si nos avocamos a este problema hoy es producto del hecho que el golpe de estado del 11 de Septiembre de 1973, significó la aparición de una situación nueva; la existencia de personas detenidas por los organismos represivos que desaparecieron luego de su arresto.

Apenas el problema trascendió a la opinión pública nacional e internacional y como fruto de la presión y exigencias del país y la comunidad internacional el Gobierno ha venido entregando innumerables compromisos de investigar y responder acerca de los desaparecidos. Ninguno de estos compromisos ha sido cumplido.

Por el contrario se trató desde un comienzo de eludir entregar una respuesta. Se buscó lograr el olvido del problema y la impunidad de los autores de los secuestros seguidos de desaparecimiento. A mediados de 1975 se hizo ya un primer intento en este sentido, pretendiendo dar por muertos en enfrentamientos ocurridos en diversos países latinoamericanos a 119 chilenos sobre los que había evidencias de su arresto en Chile por parte de los organismos de seguridad.

El repudio mundial y nacional frente a esta maniobra, llevó al General Pinochet a prometer en un discurso (en Agosto de 1975) en el Regimiento de Infantería de San Bernardo, que el Gobierno realizaría una investigación acerca de la suerte corrida por dichas personas y su paradero. Dicho compromiso fue reiterado posteriormente en numerosas ocasiones ante organismos internacionales, sin que hasta ahora se haya dado a conocer resultado alguno de la investigación presuntamente realizada.

La primera expresión legal concreta del deseo de lograr la impunidad de los autores de delitos con ocasión del desaparecimiento de ciudadanos, fue la dictación (el 18 de Abril pasado) del DL 2.191, llamado de amnistía. En art. 1 la concede (lo que significa que desaparece el delito y todas sus consecuencias, en especial, la pena) a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hubieran incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia del Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encontraran sometidas a proceso o condenadas.

Con ello se dejaba en la impunidad a los miembros de los aparatos represivos que hubieran cometido los delitos de homicidio, secuestro, arresto ilegal, apremios ilegítimos, lesiones, violación de domicilio y otros.

Reconocimientos posteriores del Ministro del Interior y el Presidente de la República confirmaron que el principal objetivo de dicho Decreto Ley fue provocar la impunidad de los delitos que pudieran haber cometido los organismos de seguridad en el cumplimiento de sus funciones.

Numerosas causas por delitos cometidos en contra de los desaparecidos fueron cerradas y sobreescritas definitivamente, pero la Corte de Apelaciones de Santiago revocó todos esos sobreescritos y dispuso que los sumarios fueran abiertos para que los tribunales continuaran las respectivas investigaciones. Uno de los objetivos perseguidos por el Decreto Ley de amnistía -abrir la vía judicial para la investigación de las desapariciones- fracasó.

A raíz de la finalización de la huelga de hambre de familiares de detenidos-desaparecidos, en junio pasado, el Ministro del Interior (el 15 de junio) pronunció un discurso por cadena radial y de TV. En él señaló que el Gobierno estaba dispuesto a explorar cualquier camino serio que respecto de algunos casos de desaparecimiento pudiera presentársele.

Acogiéndose ese ofrecimiento, diversos Obispos de la Iglesia Católica comenzaron a enviar al Ministro relaciones completas de las detenciones de ciudadanos pertenecientes a sus diócesis, con copia de antecedentes sobre día y hora de la detención, pruebas de la misma, fundamentalmente declaraciones de testigos, sesiones realizadas, etc.

Consultado por los periodistas, el Ministro Fernández señaló que se tenía todo el tiempo necesario para responder.

A los pocos días, el General Matthei informó que dentro de 10 días sería promulgado un DL que acorta los plazos para declarar la muerte presunta de las personas desaparecidas entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, con lo que se posibilitaría a sus familiares resolver los múltiples problemas familiares, patrimoniales y de otro orden que pudieran presentársele.

Días después consultado por los periodistas, el Ministro Fernández señala que la dictación de dicho DL es la respuesta. En la misma época "trasciende" que el Gobierno ha respondido privadamente a 25 familiares de desaparecidos. La Agrupación, en su caso, no registra ningún caso de esta respuesta.

En discurso reciente, del 19 de Octubre, el Ministro del Interior señaló que respecto del problema de los desaparecidos, el Gobierno fijó "una posición oficial y definitiva al respecto".

Ello implica la violación de todos los compromisos contraídos por el Gobierno. Significa una burla a la comunidad mundial, a los familiares de los desaparecidos, al país entero y a la Iglesia Católica.

¿ QUE ES LA MUERTE PRESUNTA ?

Toda persona natural termina con la muerte, es decir cuando cesan en ella todos los fenómenos vitales. La comprobación de ese hecho legalmente y la inscripción de la defunción en el Registro Civil traen como consecuencia una cantidad de efectos civiles y económicos para las personas que están ligadas familiarmente al difunto; término de la sociedad conyugal, modificación del estado civil, posesión efectiva de los bienes del causante por los herederos, etc.

Hay casos en que la persona desaparece sin dejar rastros y mientras está ausente y no aparece o se establezca su defunción, todas las consecuencias jurídicas señaladas no se manifiestan.

Para obviar estos inconvenientes todas las legislaciones del mundo contemplan una institución llamada MUERTE PRESUNTA.

MUERTE PRESUNTA ES la declarada por un juez respecto de una persona que ha desaparecido y se ignora si vive o no.

Se trata de una presunción legal. Dados ciertos requisitos, el juez supone que una persona ha muerto. Como toda presunción puede ser destruida por determinaciones antecedentes: el reaparecimiento del ausente; la certeza que se adquiere sobre su muerte real.

Los requisitos necesarios para declarar la muerte presunta son: 1.- Que la persona se encuentre ausente o desaparecida por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2.- Que se carezca de noticias suyas por un

lapse prolongado, generalmente de cinco años.

OBJETO DE LA MUERTE PRESUNTA

Bases resguardar diversos intereses:

1.- El del desaparecido pues permite que sus bienes no queden abandonados, ya que por la declaración de muerte presunta se otorga la posesión provisoria de los bienes y derechos del desaparecido a sus herederos presuntivos, la que posteriormente puede transformarse en posesión definitiva de los mismos bienes.

2.- El de los terceros, principalmente de quienes tengan derechos eventuales en la sucesión del desaparecido, y

3.- El interés general de la sociedad de que no haya bienes y derechos abandonados.

La declaración de muerte presunta puede pedirla cualquier persona que tenga un interés en ella (por ejemplo un heredero presuntivo). Se pide ante el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile. Los interesados deben justificar que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarle. Entre las pruebas es básica la citación del mismo la que se practica mediante 3 avisos en el Diario Oficial (distanciados por 2 meses cada uno).

Todas estas formalidades demuestran como la ley quiere resguardar al máximo los intereses del ausente para impedir que, a través de esta institución, pueda esconderse la comisión de un delito por ejemplo.

Las sentencias que declaran la muerte presunta deben inscribirse en el libro de las defunciones del Registro Civil de la Comuna correspondiente al Tribunal que la dictó.

El plazo para declarar la muerte presunta es de cinco años. Este plazo considerable se ha establecido para evitar, en lo posible, que se declare la muerte presunta de una persona viva.

En los casos de ministro de una nave o aeronave, puede obtenerse la declaración de muerte presunta a los 6 meses de ocurrido el hecho. Junto con dicha declaración, se concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a sus herederos. (Ello según el art. 81 N°8 de la ley 17.775 de 17 de Octubre de 1972).

La MUERTE PRESUNTA es una institución establecida para casos de personas desaparecidas como fruto de una acción de la naturaleza sin participación del hombre (terremoto, naufragio, incendio) y no debe cubrir casos de personas desaparecidas como fruto de la comisión de un delito.

En épocas pasadas se han dictado leyes especiales que han acertado el plano para declarar la muerte presunta. Siempre ese acortamiento ha tenido por base la ocurrencia de un desastre natural (ley 6.761 dictada en Diciembre de 1940 con ocasión del terremoto del 24 de Enero de 1939; ley 13.959 de 4 de julio de 1960 con motivo del terremoto de mayo de ese mismo año).

Nuestro país ha vivido en numerosas ocasiones en Estado de Sitio, sin embargo, esta es la primera vez que un Gobierno pretende acortar los planes para declarar la muerte presunta de las personas desaparecidas bajo ese Estado. Por qué ocurre esto? Solamente porque es la primera vez en la historia que se detiene gente, se la hace desaparecer largo tiempo y luego se pretende eludir entregar una respuesta.

El Gobierno arguye que dicta este DL. para que a él se acudan las familiares que lo desean, realizando un trámite muy breve, sin costo alguno, ante el oficial del Registro Civil pertinente, con el objeto de resolver los problemas patrimoniales que pudieran existir.

La solución es más fácil. Basta que el Gobierno diga si la persona está viva o muerta. Si está viva y la libera, esta persona puede administrar sus bienes y se acaba el problema. Si está muerta se entrega al familiar el Certificado de Defunción, se tramita la posesión efectiva de los bienes y la sucesión puede disponer de ellas.

Si el Gobierno recurre a la dictación de un DL. es porque no quiere responder la verdad.

También es falso el motivo de resolver los problemas patrimoniales, pues en el sistema legal, sin necesidad de recurrir a la muerte presunta pueden solucionarse casi todos los problemas de este orden. El art. 83 del Código Civil señala que durante el período de mera ausencia deben cuidar de los intereses del desaparecido sus apoderados o representantes legales. Si el ausente es mujer casada continúa el marido la administración de sus bienes; si era hijo de familia o pupilo lo hace su padre o guardador.

Si el ausente carece de representantes legales o mandatario general o el mandato ha terminado, procede el nombramiento de curador de bienes de acuerdo con el art. 473 y siguientes del Código Civil.

La curatela de bienes (cargo que ejerce el curador de bienes) es junto con la tutela (cargo que ejerce el tutor) una de las dos formas de guardas. Estas son ciertas obligaciones o cargas impuestas a determinadas personas para que dirijan o administren los asuntos de otras que por diversos motivos no pueden dirigirse a sí mismas (menor de edad, demente), o que no pueden administrar competentemente sus negocios (el caso del discapacitado).

Como puede verse se trata de una medida de protección que la ley establece para resguardar los intereses de determinadas personas, quienes no deben encontrarse bajo potestad de padre, madre o marido que puedan darle la protección debida.

El guardador (que puede ser un tutor o curador) es nombrado por el juez de entre una lista de personas que en cada caso señala el Código Civil.

Por ejemplo para la guarda del hijo legítimo (cuyos padres no hayan fallecido y que por tanto se encuentre desprotegido legalmente) el art. III 367 del Código Civil señala en primer lugar a todos los ascendientes de uno y otro sexo.

Las personas llamadas a la curaduría de bienes del ausente (persona que ha desaparecido y cuya muerte presunta no ha sido declarada) están señaladas por el art. 473 en relación con el 468 del mismo Código.

El curador de bienes tiene amplias facultades para administrar los bienes del ausente; puede pagar sus deudas, cobrar sus créditos, etc. Puede incluso ejecutar actos de disposición; podría vender un bien raíz del ausente con autorización judicial, la que se otorga en un simple trámite en que basta acreditar la utilidad que para los intereses del ausente representa esa venta.

Se demuestra así como antes de declarar la muerte presunta existe otro mecanismo efectivo para proteger los bienes y derechos del ausente y de las personas que de él dependen.

La declaración de muerte presunta no da a los herederos la posesión definitiva de los bienes del ausente (esta sólo se adquiere transcurridos 10 años desde la fecha de las últimas noticias que se tengan del ausente; sólo se otorga una posesión provisoria de los bienes, de modo que si los herederos desean vender un bien raíz deben solicitar autorización judicial. O sea, en el actual sistema la muerte presunta no otorga más beneficios que el nombramiento de un curador de bienes.

Tempoco la muerte presunta disuelve el vínculo matrimonial, a no ser que al momento de declararla hubieran transcurrido más de 70 años del nacimiento del desaparecido. En caso contrario, deben esperarse 10 años desde la fecha de las últimas noticias sobre su paradero para que el vínculo matrimonial pueda disolverse.

La autorización del padre para determinadas acciones de sus hijos, puede suplirse mediante la autorización del juez de menores.

En el actual sistema la muerte presunta no resuelve los problemas de los familiares de detenidos-desaparecidos, quienes pueden buscar soluciones previas a la declaración de dicha muerte. Un simple acortamiento de plazo para declarar la muerte presunta tampoco resolvería esos problemas.

Al Gobierno le interesa quebrar la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos logrando que un número importante de gente declare la muerte presunta de los suyos. Para ello debe hacer el Decreto Ley lo más atractivo posible. En el terreno de la ^{supervivencia} ~~legitimación~~ se presume que se establecerá que por la mera declaración de muerte presunta se concede a los herederos no solo la posesión provisoria de los bienes, como ocurre en el actual sistema, sino la definitiva y que el vínculo matrimonial se disuelve con dicha declaración.

Actualmente declarada la muerte presunta de una persona, las querrelas e denuncias por presunta desgracia, secuestro e arresto ilegal perfectamente podrían continuar. Como al Gobierno no le interesa ello, se presume que establecerán el DL que, respecto de la persona cuya muerte presunta se declara, no podrá continuarse tramitando las acciones legales señaladas.

Por ello es vital oponerse a la dictación del DL, pues una vez dictado (y ya ha estado ocurriendo) la DINA se dejará caer sobre todos

los hogares de familiares para engañar, presionar u obligar a que se declare la muerte presunta.

UN DECRETO LEY PROFUNDAMENTE IMMORAL QUE DEMUESTRA LA MALA FE DEL GOBIERNO

Este Gobierno tiene la ~~pa~~ plenitud del poder ejecutivo y legislativo. El Poder Judicial es fácilmente controlable y, en ningún caso independiente.

No es lícito aceptar que este Gobierno con su mano ejecutiva (ensarnada en los organismos de seguridad) detenga a los opositores ~~del~~ y los haga desaparecer y con la mano legislativa borre sus propios delitos: el ladrón se perdona ~~qué~~ mismo.

Este Gobierno ha prometido responder. No hacerlo es un escarnio cruel a los familiares de los desaparecidos, al país, a la Iglesia Católica y a la Comunidad Mundial.

La MUERTE PRESUNTA está establecida para situaciones muy distintas: una persona que viaja en un avión miniestrado y cuyo cadáver jamás puede encontrarse; una persona que desaparece en un terremoto o una persona que sale un día de su casa y jamás regresa. Pero la muerte presunta se la desnaturaliza horriblemente si con ella pretende espararse los cientos de delitos de secuestros cometidos por los organismos de seguridad.

Para declarar la muerte presunta de una persona es básico que sea imposible averiguar si vive o no. Al Juez debe demostrársele ese hecho. El Juez que tenga que dictar la muerte presunta de un detenido-desaparecido, podrá convencerse de que es imposible saber si vive o no, cuando traiga a la vista el expediente de amparo o el proceso criminal y se encuentre con que declaren testigos presenciales del arresto y más adelante declaren testigos que lo vieron en Villa Grimaldi 1 año después de detenido y se encuentra con que citado el Agente de la DINA que practicó el arresto (y que podría decir si vive y dónde está) se niega a concurrir. Ese Juez está inhabilitado moralmente para declarar la muerte presunta pues le saltaría a la vista que si se desarrolla mejor la investigación judicial puede establecerse la suerte y paradero del desaparecido.

Esa debe ser la razón por la que el Gobierno -como lo ha anunciado- no se atreve a dejar entregada en manos de los jueces (como ahora) la declaración de muerte presunta y pretende encomendársela a un

funcionario de su exclusiva dependencia; el Oficial del Registro Civil correspondiente.

Debe recordarse que con ocasión de la dictación del II. de amnistía, los Jueces del Crimen cerraron numerosos sumarios sobreseyendo definitivamente esas causas, pero la Corte de Apelaciones de Santiago revocó todos los sobreseimientos disponiendo reabrir los sumarios para que continuaran las investigaciones en los mismos Juzgados. Ello le demostró al Gobierno que no puede contar con la docilidad absoluta de todos los miembros del poder judicial.

Nadie garantiza que de aceptarse el Decreto Ley anunciado como respuesta, al día de mañana no continúen los desaparecimientos y respecto de los nuevos desaparecidos, en vez de responder, se dicten sucesivos decretos leyes de amnistía (para proveer la impunidad de sus secuestradores) y de acortamiento de plazos para declarar la muerte presunta.

Si el II. no ha sido promulgado hasta ahora, a pesar de los sucesivos anuncios en tal sentido, debe haber sido porque a sus autores les cuesta mucho esfuerzo poder fundamentarlo. En efecto, por qué este Gobierno (que durante su gestión no ha reportado catástrofes naturales) debe recurrir a dictar un II. para acortar los plazos de declaración de la muerte presunta? La respuesta es obvia: es el único Gobierno que ha hecho desaparecer opositores usando para ello el Estado de Sitio.

La conciencia civilizada mundial siempre exige que se hagan los máximos esfuerzos por establecer la suerte de las personas desaparecidas. En Vietnam, en una situación de una monstruosa guerra que duró más de 15 años (con una secuela impresionante de destrucción de aldeas y pueblos completos), aún el Gobierno norteamericano exige de su similar vietnamita que precise la suerte de cerca de 600 soldados norteamericanos desaparecidos, que casi con seguridad absoluta puede pensarse que están muertos. Podría el Gobierno de EE.UU. aconsejar a los familiares de los desaparecidos que declaren su muerte presunta, pero no lo hace y busca la verdad.

En Chile es falso que haya habido una guerra. Si fuera efectivo que la hubo, existen los prisioneros de guerra establecidos en cárceles conocidas que pueden ser visitados por comisiones internacionales.

les, que una vez que la guerra termina son liberados. Una situación de guerra no autoriza la barbarie, ni el genocidio de los prisioneros de guerra. Si alguien así lo cree, como al parecer sucede con muchos miembros de este Gobierno y sin ninguna duda con el General (E) Contreras por sus recientes declaraciones de prensa, ha descendido a límites atávicos de incivilización.

No existe en el mundo precedente alguno de Gobierno que haya querido lavar sus manos mediante la distorsión de un cuerpo legal tan cainoso. El mismo amenaza a los desaparecidos que aún pueden estar con vida y a cada chileno que en el futuro pueda ser víctima de los organismos represivos que lo hagan desaparecer y luego obliguen a su familia a declarar su muerte presunta, permitiendo a sus captores asesinarlo con la impunidad.

Si se dicta el Decreto Ley sobre muerte presunta, deberíamos convencernos que los organismos de seguridad no han cometido excesos en el cumplimiento de sus funciones como se pretende, sino que han realizado sus acciones delictivas en cumplimiento de un frío plan tendiente a eliminar, neutralizar o liquidar opositores sin que la DINA y el régimen aparezcan vinculados a esas acciones. La idea no es nueva: fue puesta en práctica durante la persecución de los judíos en tiempos de Hitler. En el proceso de Nuremberg se demostró que bajo la personal inspiración del Führer se organizó y se llevó a cabo el "Nacht und Nebel Kriess" (Programa Noche y Niebla) con el propósito de hacer desaparecer alemanes, especialmente judíos, de la faz del mundo en forma de que "no quedara huella de su suerte y que lo ocurrido se mantuviese aún ignorado por la generalidad de las propias autoridades del régimen nazi". (Archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Tomo I, págs. 43 y 44).

A. E. D. D.

SEGURIDAD NACIONAL, FASCISMO, D. DESAPARECIDOS.

Entregamos a la comisión de este primer encuentro de los familiares de los detenidos desaparecidos, este material de estudio de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional, para el cual hemos tenido muy presente el carácter problemático de sus objetivos, la complejidad y la vastedad que abarca, y cuando hay quienes estiman que el conocimiento, estudio y debate están todavía restringidos a nivel de grupos de especialistas, y/o personas con preparación intelectual adecuada; y, por otra parte, también hay quienes no la consideran una ideología. Por eso trataremos de entregar un enfoque lo más sencillo posible, que pueda ser objeto de discusión y análisis. No pretendemos tampoco hacer un estudio global de este problema, sino entregar un material muy resumido de las características generales de esta doctrina, (ley vigente en Chile), y aportar los antecedentes y sus rasgos, que de una u otra manera han afectado y afectan a nuestros familiares y agrupación, a través de estos cinco años, y a todos los chilenos que rechazan o se oponen a cualquier medida de carácter fascista, en contra de la libertad y los derechos humanos.

Antes de entrar a caracterizar lo que significa la doctrina de seguridad nacional en su esencia, queremos señalar que uno de los objetivos de esta política ha sido dirigido fundamentalmente a nosotros, situación derivada de la aplicación práctica de las primeras medidas que adoptó la Junta Militar, después del golpe del 11 de Septiembre de 1973. Nuestros padres, o posos, hijos, hermanos inabornables combatientes contra los desajustes del imperialismo, se encontraban luchando en primera línea, públicamente reconocidos en el gobierno anterior, está claro que fueron considerados como el escollo más firme que se encontraba en el camino al golpe, ya que era el objetivo que se venía gestando por las fuerzas imperialistas, a través de sus agencias de penetración política, servicios de inteligencia, servicios secretos del exterior y del interior, para debilitar el gobierno democrático existente y abrir el camino al gobierno militar. Considerados como "enemigos del estado", de acuerdo con el concepto de la doctrina de Seguridad Nacional de que Chile se encontraba en guerra interna, cualquier opositor a las medidas de la Junta era considerado un enemigo de guerra.-

En este enfoque de los materiales que estamos entregando, queremos dejar bien establecida y clara nuestra posición, ante los señores de la Junta Militar por justificar que las detenciones de nuestros compañeros, en los días inmediatos después del golpe, eran "inevitables" en esta fantasmal guerra que habían declarado en Chile, en su fingida lucha por librar al país del marxismo-leninismo y la agresión del "imperialismo soviético" y, después, negando y rechazando las acusaciones de organismos constituidos para la defensa de los derechos humanos, "Comité Pro Paz", Amnesty International. Estas acusaciones fueron acogidas, año a año, en los organismos internacionales,

en donde Pinochet tuvo que llegar, finalmente, a comprometer una investigación y respuesta por cada uno de ellos, respuesta que hasta hoy no se ha entregado, reflejando la hipocresía de la palabra empeñada por los militares golpista. Puede decirse que cada una de estas falsas promesas, fueron producto de un plan preestablecido para eliminar y neutralizar a los "enemigos de la Nación", "los cuales debían ser aislados de la sociedad".--

Durante todos estos años, nuestros esfuerzos han estado encaminados principalmente a obligar a la Junta Militar a reconocer las detenciones y los encarcelamientos de nuestros familiares, con pruebas irredarguibles. El conocimiento extrajudicial del paradero de ellos, en campos secretos de prisioneros, de testigos personales que han hablado con muchos de los nuestros, en los lugares de detención, nos reafirma la seguridad que tenemos de que muchos de los desaparecidos están aún con vida, y es deber irrenunciable, para todos los chilenos, seguir la lucha por obligar a Pinochet y su Junta hasta conseguir la liberación y el completo esclarecimiento de la verdad.--

Esto último nos lleva a mantener latente el propósito de nuestra agrupación, de asegurar por todos los medios posibles la continuidad en la entrega de los antecedentes e informaciones que ayudan al esclarecimiento de la verdad. Cuyas proyecciones salgan de los marcos judiciales y de las acciones de la agrupación, y se conviertan en un gran movimiento nacional de solidaridad; para lo cual creemos necesario que este encuentro nacional le dé forma a la constitución de un organismo con estructura nacional, cuya actividad sea capaz de darle nuevo y mayor impulso a nuestro trabajo y atraer a otros sectores de la población, hasta ahora indiferentes a nuestros esfuerzos, para derrotar el silenciamiento u ocultamiento de toda información, acerca de los detenidos desaparecidos. Esta debe ser una tarea permanentemente y responsable.--

Como hemos tomado en forma muy somera solo algunas acciones practicadas por la Junta Militar, que nos han afectado y afectan, intentamos ahora dar nuestras apreciaciones respecto de algunos conceptos, que han dado forma a la llamada doctrina de Seguridad Nacional. A nuestro juicio la detención y desaparición de nuestros familiares es el resultado práctico de la explicación de esta falsa doctrina por el Gobierno Militar. Su objetivo era en primer lugar anular toda resistencia de las fuerzas defensoras de los cambios y las transformaciones sociales. Estas fuerzas estaban depuestas a terminar con el predominio y la dominación de los grandes capitales extranjeros que se habían apoderado de las riquezas nacionales, en alianza con las oligarquías nacionales, financieras y terratenientes.--

En nuestro país, con la llegada al poder de las fuerzas populares, durante el gobierno de Salvador Allende, se tomaron diversas medidas que apuntaron a estos grandes intereses foráneos, como las adoptadas contra la Anaconda y la ITT, provocando tal reacción que Richard Nixon llegó a decir "que se debe hacer aullar a la economía chilena, no

permitir que ni un tornillo, ni una tuercas llegue a Chile". Vale decir, que toda la retórica difundida hoy como los ideales de la Nación, se oculta tras esta doctrina de la Seguridad Nacional, para confundir y encubrir la defensa de los intereses del imperialismo económico y lo más reac- cionario de los círculos económicos nacionales, con los verdaderos inte- reses nacionales y en contra de las conquistas logradas por los trabaj- adores.

Cuando en los círculos norteamericanos se dieron cuenta del notable avance producido en Chile por las fuerzas populares que preparaba por profundas transformaciones, y el pueblo tomaba conciencia que podía lle- gar al poder por la vía pacífica de las elecciones, desplegaron todas - sus fuerzas e influencias, para impedir que las elecciones llegaran a - realizarse y, después de ellas toda una campaña de preparación psicológica del pueblo; (manipulación de la información, desestabilización, ag- itación del terrorismo y violencia) para presentar un cuadro de caos que obligara a intervenir a los militares para "poner orden y tranquilidad en el país".

De manera que la derrota del Gobierno Popular no solo pasa a consti- tuir para el Imperialismo Norteamericano un asunto de primera importan- cia, que iba mucho más allá que la defensa de sus intereses económicos en Chile - sino impedir que ~~esta experiencia chilena~~ experiencia chi- lena influyese en la evolución futura de América Latina.

Estas apreciaciones, a nuestro modo de entender, demuestran el ver- dadero fin que encierran los conceptos básicos de esta doctrina, que se presenta como depositaria del destino de la nación y garante supre- ma de la unidad del país amenazado y ser el fundamento de un gobierno que estaría por encima de las divisiones de clases y grupos de la socie- dad chilena.

De los hechos analizados, surge claro que la doctrina de Seguridad Nacional no es otra cosa que la nueva cara con que se presenta el fasc- ismo, actualmente, en nuestra patria. Sin embargo, el dolor que lleva nos en nuestros corazones no nos impide estar por una verdadera seguri- dad nacional para nuestro país.

El fascismo es un fenómeno de nuestro siglo. Nace como consecuencia del auge de la democracia, que pone en peligro los grandes intereses de los monopolios. Los monopolios alemanes como aceros Krup, entre otros, y posteriormente los norteamericanos, como las compañías petrolíferas de Rockefeller, protegen, estimulan e impulsan el escalamiento al poder de personalidades serviles y obedientes con ellos, autoritarios, feroces y despiadados con el pueblo. Siempre tienen a mano por lo menos un Gene- ral, dispuesto a servirles cuando el pueblo levanta la cabeza; en nues- tro país nombrados como ejemplo al General Horacio Gamboa, héroe de la mases de 1957, oficialmente era el Presidente del Partido Nazi de Chi- le. Repetimos, cuando el nivel político alcanzado por la clase obrera, - yu no les permite gobernarla por medio de la democracia, dan el sarpazo fascista y se apoderan del Gobierno.

Aún cuando nazismo, falangismo, fascismo italiano, régimen de Getulio Vargas en Brasil, racismo sudafricano, etc., presentan diferencias de carácter nacional, en el fondo se engloban en una sola ideología: El Fascismo.--

En las Ciencias Políticas se llama ideología el sistema de puntos de vista, ideas y nociones concretas que caracterizan a una clase social, a un movimiento de opinión pública o a un grupo. En el caso de nuestra Patria este grupo monopolístico es muy pequeño, pero muy poderoso, pues asociado con las gigantescas empresas norteamericanas protege, estimula e impulsa a las personalidades serviles de detentan la ideología que les enseñaron: El fascismo.--

Naturalmente que estos representantes de los monopolios, al pretender institucionalizar la Doctrina de la Seguridad Nacional, simplemente pretenden institucionalizar el fascismo.--

El fascismo, después de los horrendos crímenes cometidos en Europa, durante la segunda guerra mundial, jamás volverá a llamarse a sí mismo fascismo. Aquí, primero, se declararon honradísimos defensores de la Ley, la Justicia y la Democracia y la libertad, posteriormente se autodenominaron guardianes del régimen de Democracia Protegida, y, ahora, defensores de la Seguridad Nacional.--

Para ellos el Estado esta por encima de las clases sociales, y dirige a toda la Nación en aras del bienestar general; en cinco años de gobierno hay 500.000 chilenos cesantes, 200.000 en el Plan del Empleo Máximo, ganando \$800, mensuales. 700.000 chilenos fuera de Chile, 650 familias buscando a sus padres, esposas, hijos, hermanos...

Para ellos la seguridad nacional está por sobre todas las cosas, está por sobre los Tribunales de Justicia, está por sobre la Educación, - está por sobre la Democracia, por sobre la Iglesia, por sobre nuestros amados parientes desaparecidos... Sin embargo, nosotros somos testigos de que nunca la Seguridad Nacional ha estado aún en peligro que hoy, porque jamás ha sido mayor la distancia existente entre nosotros el pueblo y - nuestras Fuerzas Armadas, nunca ha sido más grande la soledad de nuestro país.--

Nosotros, la Agrupación de los Familiares de los Detenidos Desaparecidos, deseamos tenerles cariño a nuestras FF.AA. deseamos que el pueblo las admire y no les tenga terror ni las repudie; y, por ello mismo, solo estamos pidiendo castigo para aquellos civiles o militares que sean, personalmente, responsables de las detenciones y desapariciones de nuestros seres queridos, que personalmente resulten implicados en los asesinatos, torturas y demás crímenes cometidos, que sean juzgados por los tribunales ordinarios, los que estan hoy día establecidos, y esto lo estamos pidiendo sin ánimo de venganza, sólo con ánimo de justicia y con la esperanza siempre renovada de lograr encontrarlos con vida.--

Los fascistas, escondidos tras el biombo de la Seguridad Nacional, dicen estar por la Unidad Nacional; que en Chile todos somos chilenos; -

que no hay clases sociales; que esta es una ~~monstruosa~~ comunidad de trabajadores; sin embargo, con la pistola en el pecho de la clase obrera, go-
biernan exclusivamente en beneficio de los planes monopolicos, como el
de los codiciosos piratas, entre los cuales figuran Manuel Cruzat, Fer-
nando Larraín, Javier Vial, Eleodoro Matte, Agustín Edwards, Yarur Said,
aliados y asociados con las monstruosas compañías monopolicas norteamer-
ricanas, como la tristemente célebre International Telephone and Tele-
graph, conocida en Chile por la sigla ITT.--

Franciendo al café, y ahuecando la chillona voz, profirman la más ab-
soluta independencia del país frente a la intervención foránea, pero -
mansitos entregan la INSA a la Good Year, el Petróleo a la Gulf Oil, la
Disputada de Las Condes a la Exxon Company, la fabulosa mina de Cobre -
de los Polambres a la antigua y muy conocida Anaconda Mining Co.--

Se declaran defensores ardientes a la justicia, pero, entre otros, -
ocultan el horrendo crimen de Lonquén, tratando de ocultarlo y, ahora al
ser descubiertos, pretenden impudicamente autoabsolverse con la Ley de
Amnistía.--

El fascismo, aquí como en España, se dice humanitario, honesto y mo-
ral, pero contrata hampones para asesinar, y aterrorizar a los familia-
res de los detenidos desaparecidos, como lo hacen al contrator y prote-
ger a los terroristas del Comando Carevic.--

Tenemos la más firme convicción, al desnudar la falsa y engañosa doc-
trina de la Seguridad Nacional, que estamos fielmente interpretando no
solo el sentir y el pensar de la mayoría de nuestra patria, de los tra-
bajadores de nuestra patria, de nosotros mismos como chilenos y traba-
jadores, sino que también estamos interpretando fielmente los sentimien-
tes y los pensamientos de nuestras madres, esposos, de nuestras esposas,
de nuestras hermanas, de nuestros hijos, de nuestras hijas, que, con re-
novada esperanza seguiremos tenazmente buscando.--

En la búsqueda de nuestros familiares detenidos desaparecidos, cada
uno de nosotros representa mucho más que la conciencia moral y los idea-
les de nuestros propios grupos familiares; recibimos el aprecio, la soli-
daridad de amigos y obreros, jóvenes estudiantes, campesinos, profesio-
nales, artistas y tanta gente más hasta ahora, porque representamos
para todos ellos la expresión de la esperanza, es decir, que materialmen-
te, nosotros mismos somos la esperanza. ¿qué habría ocurrido si cada u-
no de nosotros no hubiese demandado justicia, no hubiese buscado a su ser
querido, si cada uno de nosotros no hubiese gritado? Nuestra presencia,
nuestra organización, nuestra actividad ferrocamente unida, claro que es
la esperanza de todos nuestros detenidos desaparecidos.--

En nuestro combate, en nuestro trabajo diario, en medio del doloroso
recuerdo de nuestros familiares, representamos también, la decisión uná-
nime de conseguir la liberación de nuestros familiares, de esclarecer -
todo lo ocurrido, y de poner fin a tanta barbarie, fin a la persecución
a la tortura, al secuestro, al destierro, de oponerse en definitiva al
fascismo.--

Los sacrificios y desvelos por nuestros familiares detenidos desaparecidos no han sido en vano, con nuestro trabajo hemos logrado resultados apreciables, hemos logrado frenar en gran medida las detenciones seguidas de desaparecimiento, nuevos allanamientos y torturas que se ~~hacían~~ efectuaban hasta hace poco, hemos obligado a que los propios círculos - gobernantes no puedan seguir manteniendo públicamente, campos de concentración y de detención como Villa Grimaldi, Cuatro Alamos, Puchancaví, etc.-

Más aún, cuando existe la certeza de la mantención de campos secretos de detención y de que muchos de los nuestros se encuentran en ellos, esta certeza debe ser ~~un~~ el mayor acicate y la principal preocupación en la continuación de las tareas que nos hemos planteados, para obligar a la Junta a reconocer nuestras denuncias. Por otra parte, también por - obligar a la Junta a la liquidación de todos los instrumentos represivos, y de los métodos fascistas, empleados para ~~medrentar~~ a y pretender paralizar la acción de nuestra agrupación.-

Hemos logrado abrirnos camino con el peso de la verdad. Se ha conseguido la liberación de muchos presos políticos....., se ha salvado la vida de numerosos combatientes ante la denuncia oportuna de nuestra agrupación, cierre de campos de concentración, se ha logrado que los tribunales de justicia abandonen su indiferencia culpable, para retomar la investigación de los casos cerrados precipitadamente, por jueces obsesados con la dictadura. Hemos logrado llegar, en el campo internacional, hacia altos organismos para que conozcan las denuncias concretas - presentadas contra los culpables e instigadores de los crímenes políticos, cometidos incluso en el extranjero, como es el caso del ex-ministro Orlando Letelier, cometido por agentes de la Dina. Hemos logrado interesar a grandes personalidades del mundo en nuestra causa, manifestándose ellos energicamente en contra de este gobierno militar. Nos ha brindado su solidaridad el movimiento obrero internacional y diversas organizaciones mundiales. Hemos recibido el apoyo de la Iglesia Católica de Chile, desde las más altas jerarquías, hasta el de sus humildes feligreses. Lograremos algún día no muy lejano, la libertad de muchos de nuestros familiares, a quienes hemos logrado conservar con vida. Sabremos esclarecer para nuestros hijos, y al pueblo de Chile, lo que ha sucedido con nuestros familiares y al porque de tanta barbaridad.-

Sabemos, como hemos visto en esta exposición, que este riesgo de represión seguirá latente por mucho tiempo, y amenazará con reaparecer, - incluso más allá del día que nos volvamos a abrazar con nuestros familiares. Debemos permanecer siempre denunciando y alertando de estos riesgos a quienes los quieran olvidar. Pero hoy creemos que ésta es la única forma de cumplir nuestro objetivo, exigir la libertad de los nuestros, ellos nuestros padres esposas, hijos, exigen libertad y no tienen otra voz que la nuestra.-

El análisis realizado en este trabajo, nos impulsa a reafirmar nuestra fe en que, el camino recorrido hasta ahora, pese a algunas imperfecciones debilidades, o vacíos en la continuidad de nuestras acciones, debe seguir redoblado esfuerzo, a través de un movimiento cada vez más amplio, ya antes señalado, que estructure el trabajo de los familiares a nivel nacional, e integre y coordine la solidaridad activa y lucha de -

otros sectores, en la búsqueda de nuestros familiares, como se plantea en la convocatoria a este encuentro.-

En consecuencia, proponemos a la agrupación de familiares de detenidos desaparecidos las siguientes conclusiones:

1. La ampliación de la estructura de nuestra agrupación a nivel nacional.-
2. Espaldar las relaciones y contactos que como Agrupación desarrollemos con asociaciones, uniones o sindicatos de trabajadores, colegios profesionales, instituciones de derecho público o privado, etc., a nivel nacional o internacional.-
3. Propugnar la creación de comisiones y subcomisiones destinadas a impulsar y coordinar la solidaridad de los organismos mencionados con nuestra agrupación.-
4. Desarrollar y patrocinar toda actividad tendiente a ubicar al paradero, prisión o campo secreto de concentración en que se encuentran nuestros familiares.-
5. Crear dentro de la agrupación una comisión de archivo de antecedentes relacionados con nuestros familiares.-
6. Realizar y proteger cuanta actividad sea necesaria hasta conseguir la libertad de nuestros parientes.-
7. Oponernos al fascismo en cualquiera de sus mani. estaciones, cubiertas o encubiertas bajo el nombre de Doctrina de Seguridad Nacional, ya sean políticas, económicas, sociales educacionales, etc.-
8. Convertir, como aspiración unánime, a nuestra organización en una agrupación ágil, capaz de desenmascarar oportunamente cada una de las maquinaciones que el fascismo construye para seguir alienando toda información acerca de nuestros familiares detenidos desaparecidos.-
9. Pedir castigo para aquellos civiles o militares que sean personalmente responsables de la detención y desaparición de nuestros familiares; nuestra doctrina es que los implicados en tales delitos deberán ser juzgados por los tribunales ordinarios de justicia.-
10. Denunciar públicamente la actividad terrorista y criminal del llamado Comando Carevic, que pretende amedrentarnos para liquidar la única esperanza de libertad que tienen nuestros familiares.-
11. Declarar que los decretos leyes N. 2191, llamado Ley de Amnistía y el N° llamado Ley antiterrorista, son impúdicos intentos de encubrir los alevosos crímenes cometidos contra nosotros mismos y nuestros familiares.-
12. Comprometer nuestra gratitud hacia todas las personalidades y Organizaciones que valiente, desinteresada y humanitariamente nos han brindado su apoyo moral y material y, principalmente la Iglesia Católica de Chile y Organización de las Naciones Unidas y demás organismos nacionales e internacionales.-

INFORME

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento N° 0061300
Ingreso
<input type="checkbox"/>

Queremos inaugurar este Encuentro Nacional rindiendo un emocionado homenaje póstumo a los detenidos desaparecidos de Isla de Maipo, asesinados y enterrados en los hornos de Lonquén. Ellos fueron detenidos en octubre de 1973, luego hechos desaparecer, para que cuatro años más tarde sus cuerpos fueran encontrados hacina- dos en un horno abandonado en la localidad de Lonquén. Hasta que ello ocurrió, la autoridad negó la detención y lo que con ellos había sucedido. Hoy se conoce su trágico fin, la verdad cruel del calvario que padecieron. Pedimos por ellos un minuto de silencio y nos comprometemos a que no descansaremos hasta que se haga justicia con sus familiares que hoy los lloran.-

La tragedia de Lonquén debe guiar nuestro encuentro. Lo que ha ocurrido en esa cercana localidad a la capital, nos debe dar mayor fuerza para seguir en la búsqueda de nuestros seres queridos. Lonquén es, con todos sus signos de muerte, un hecho de gran significación para nosotros, para todos nuestros compatriotas. Lo que se negó y se sigue negando con hipocresía al conocimiento de los chilenos, lo que se rotuló en la prensa oficial como "presuntos", es una verdad que ya nadie puede desconocer: Los detenidos-desaparecidos son responsabilidad del gobierno que se instaló a partir del 11 de septiembre de 1973. El gobierno no puede negar su participación directa e indirecta en los desaparecimientos. Ya está claro, en muchos y decisivos antecedentes, conocidos por la opinión pública, como está claro el entierro en los hornos de exterminio de Lonquén, realizados por Carabineros, hoy declarados reos, mediante el informe del Ministro Bañados.-

Hoy también recordamos especialmente a 119 de nuestros familiares. Hoy se cumplen 4 años de la burda maniobra del gobierno de darlos por muertos en distintos países extranjeros. Ellos fueron arrancados de sus hogares en presencia de sus familiares. Fueron vistos durante largos meses en recintos secretos de detención. Y luego, ante este cúmulo de antecedentes se urde la grotesca mentira de su muerte en supuestos enfrentamientos en el extranjero. - Hace 4 años se pretendió vanamente minar nuestras fuerzas, el golpe nos hizo renovarlas. Ante la conmoción nacional e internacional que provocara la publicación de estas listas, el propio General Pinochet anunció públicamente la decisión de investigar estos hechos, atribuyéndolo todo a la consabida conspiración del marxismo-leninismo. Hasta hoy esperamos el resultado de esa investigación. Esta mentira pretendió acallar la existencia de detenidos-desaparecidos en Chile, descalificando la denuncia de sus familiares, que en esa época daban los primeros pasos para enfrentar el problema en forma colectiva. Todo fué inútil. Lejos de conseguir su objetivo, la denuncia cobró más fuerzas y nos impulsó a unirnos más estrechamente, fortaleciéndose así nuestra naciente Agrupación.-

Desde que realizáramos la huelga de hambre en la Cepal, en 1977, han ocurrido muchos hechos positivos para el logro del fin que nos propusimos al estructurarnos como Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos: Encontrar a nuestros seres queridos, - saber la verdad y exigir para con quienes han debido padecer tanto sufrimiento - los detenidos desaparecidos y nosotros sus familiares - se nos haga justicia conforme a lo que expresa la tradición jurídica chilena y la conciencia moral del mundo civilizado. Muchas cosas han ocurrido desde que realizáramos esa histórica huelga de hambre. Se ha logrado que nuestro problema conmueva a los más diversos pueblos de la tierra, trabajadores, hombres, mujeres y jóvenes de las más diversas ideologías y credos religiosos, que sienten hondamente nuestro drama y han manifestado su solidaridad en las más diversas formas. La inmensa mayoría de los países del mundo ha a través de sus representantes en las Naciones Unidas, en sucesivas votaciones, ha condenado abrumadoramente la violación de los Derechos Humanos en Chile y expresamente los desaparecimientos de chilenos que fueron detenidos por organismos de seguridad. En la última asamblea, la organización mundial creó un grupo que específicamente se ha avocado al problema de los desaparecidos. Como una nota negra para el país, el gobierno chileno ha quedado como un gobierno que ha faltado a la verdad, como consecuencia del genocidio de Lonquén. En uno de sus informes a este organismo, aseguró que algunos miembros de esta familia habían fallecido y sus cuerpos ingresados al Instituto Médico Legal en octubre de 1973, y otros de ellos no tenían existencia legal. Se ha logrado que la opinión pública de nuestro país adquiriera una conciencia creciente de lo que mentirosamente ha sido ocultado por las autoridades. Con nuestra lucha, con el apoyo solidario de amplios sectores, hoy se puede afirmar que ninguna persona que ame la verdad puede desconocer la tragedia de los detenidos desaparecidos. Hemos recibido el apoyo inestimable de la Iglesia Católica chilena, del señor Cardenal, Monseñor Raúl Silva Henríquez, de Obispos y Vicarios, de sacerdotes y religiosas y del pueblo cristiano que se ha expresado en declaraciones públicas, actos litúrgicos, ayunos y otras formas de solidaridad ante nuestro problema que toca a un derecho esencial de la persona humana: El derecho a la vida. Nuestro problema, que es también el de otros pueblos hermanos, ha sido considerado en la Tercera Conferencia del Celam en Puebla, que cuando en sus conclusiones señala: "Países como los nuestros en donde con frecuencia no se respetan los derechos humanos fundamentales - vida, salud, educación, vivienda, trabajo ... - están en situación de permanente violación de la dignidad de la persona. A esto se suman las angustias que han surgido por los abusos de poder, típicos de los regímenes de fuerza. Angustias por la represión sistemática o selectiva, acompañadas de delación, violación de la privacidad, apremios desproporcionados, torturas, exilios. Angustias en tantas familias por la desaparición de sus seres queridos, de quienes no pueden tener noticia alguna" (Cita de La Evangelización en el presente y en el futuro de América Latina. Documento Puebla, Pág. 65 párrafo 42). Sabemos también que Su Santidad el Papa Juan Pablo II, ha expresado en forma privada su inquietud, su preocupación por nosotros, familiares de los detenidos desaparecidos. Ante el cúmulo de antecedentes presentados, los más altos tribunales de

justicia han designado Ministros en Visita en diversos lugares del país, para que se aboquen a la investigación de lo ocurrido a los de tenidos desaparecidos. Se ha obtenido que Chile y el mundo sepa la verdad de lo sucedido con los mártires de Lonquén. Fruto de la acucio sa investigación del Ministro Bañados se ha podido demostrar, como su informe lo señala que, "los cadáveres encontrados en los hornos de Lonquén corresponden a las personas detenidas o secuestradas el día 7 de octubre en la localidad de Isla de Maipo que hasta ahora figuraban en las listas de los desaparecidos de público conocimiento". Los antecedentes - dice el informe - autorizan presumir que se trata de delitos de homicidios perpetrados al parecer en el mismo acto" - y que es falsa la afirmación del señor Diez en las Naciones Unidas. - En efecto, señala el Ministro Bañados, ninguna de esas personas "lle garon nunca al Estadio Nacional" y que "no parece absolutamente dig no de crédito que alguno de ellos hubiera ingresado al Instituto Mé dico Legal". Que la versión del Capitán Castro, Jefe de la Tenencia de la Isla de Maipo en 1973, cuando estos chilenos fueron detenidos y luego muertos y ocultados en los hornos de Lonquén es "intrínica mente inverosímil". El Capitán Castro afirmó que "murieron a conse cuencias de los disparos efectuados por desconocidos" y, como bien lo señala el Ministro Bañados, "no cabe imaginar que los proyectiles - contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, sólo a los prisioneros", ^{Concluye al haber} ~~para concluir~~ que, con los informes y protocolo de autopsia "la causa de muerte hay que atribuírla a otro tipo de si tuaciones", sugiriendo que la muerte no fué producida por los proyec tiles, ^{quedando} ~~quedando~~ sólo como alternativa la horrorosa muerte por asfixia. En cuanto a responsabilidades, el Ministro Bañados, ~~asindica~~ ^{asindica} como responsables de estos hechos al Capitán Castro y a otros 7 carabine ros perfectamente individualizados.-

Pero Lonquén es sólo una parte de la verdad. Esta verdad se ha descubierto después de años de ardua labor, en la que muchas veces nos ha cogido un sentimiento de desesperanza, ^{(quizás porque nos} resulta incomprensible que las autoridades responsables, frente a tanta evidencia, frente a las pruebas y huellas culpables de Lonquén, frente a la condena ~~de~~ ^{de} la mayoría de los pueblos, a las exigencias ~~de~~ ^{de} nuestras y de toda la comunidad nacional, siga manteniendo este cul pable silencio. Debería ya, ante tal situación, reaccionar con la verdad. Pero, no ha sido así. -

El gobierno, único responsable de los desaparecimientos, se niega a decir la verdad, se niega ^a ~~entregar~~ ^a nuestros seres queri dos secuestrados en algún lugar del país, reafirmando así su carácter de gobierno transgresor de todos y cada uno de los derechos del hom bre.-

El gobierno, ante nuestra legítima protesta, que se ha expresado en huelgas de hambre, en ayunos, en salidas callejeras, en encadenamientos - todas ellas manifestaciones no violentas - ^{multi} ples peticiones a los tribunales, al Ministro del Interior y de Rela ciones ~~exterior~~ ^{exterior}, e incluso, al General Pinochet, ha respondido, al igual que con nuestros familiares detenidos desaparecidos, con la violencia. En el último encadenamiento los familiares participantes fuimos detenidos, trasladados a comisarías en condiciones vejatorias

haciéndonos interrogar por el CNI. Nos acusó de atentar contra la seguridad del Estado e intentó que fuesen los Tribunales quienes nos aplicaran dicha ley a sabiendas que era ilegal hacerlo, como así lo determinó seis días después el Ministro designado para resolver esta petición del Ministerio del Interior. -

Pero este no es el único acto de violencia a que se nos ha sometido, ni será el último. Desde hace algún tiempo miembros de nuestra Agrupación han recibido cartas que son una amenaza para sus vidas. En algunas de ellas se ha extendido la amenaza a miembros de la Iglesia Católica. La intención es clara. A través de esta nueva forma velada y cobarde de atentar a los derechos de la persona, se persigue amedrentarnos, inhibir nuestra legítima protesta y la búsqueda de nuestros familiares. Hemos denunciado tales hechos, pero no por que este método ruín vaya hacernos retroceder en nuestros humanos propósitos, sino por que creemos que la opinión pública debe saber que quienes se esconden tratando de ampararse en el anonimato del Comando Carevic, son los mismos que actuaron en Chile bajo la Dina hoy CNI. Curioso es, por decirlo menos, que frente a nuestra protesta por las amenazas del Comando Carevic, el Gobierno ha guardado silencio, lo mismo que el CNI y el refrán popular dice que, "quien calla, otorga".-

Después de constatar la ciega negativa a decir la verdad y las nuevas formas utilizadas para impedir nuestra búsqueda y la exigencia de libertad para los detenidos desaparecidos, de todo el pueblo, se puede comprender que estamos frente a un régimen al cual se le deberá arrancar esa verdad y que, para que ello ocurra, necesitamos elevar aún más nuestro trabajo de denuncia, ampliar aún más la solidaridad activa para con los nuestros. La verdad será fruto de incontables acciones creativas que tengan el fin de aunar más y más voluntades; la verdad no será fruto de un acto aislado. Y como dice la Iglesia, la verdad nos hará libres. La verdad permitirá que, en lo que a nuestros familiares y a nosotros respecta, se nos reconozca el derecho a ser persona.

La necesidad de comprender que estamos frente a un camino que puede prolongarse, radica en el carácter del régimen que ha hecho del desaparecimiento una de las formas preferentes de su política represiva, la que está basada en la ideología de la llamada Doctrina de la Seguridad Nacional. Esta nefasta doctrina, como se señala en los documentos de Puebla, "está vinculada a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas. Pretende incluso justificarse en ciertos países de América Latina como doctrina defensora de la civilización occidental cristiana. Desarrolla un sistema represivo, en concordancia con su concepto de "guerra permanente". (Cita de la Evangelización en el presente y en el futuro de América Latina. Documento Puebla, pag. 189 párrafo 547). Para esta Doctrina, nuestro pueblo y quienes hacen o hicieron de la lucha por mejorar las condiciones de vida de la inmensa mayoría de los chilenos, la razón de su existir, son con

siderados enemigos y en razón de ello, algunos de sus hijos, en este caso, nuestros familiares, permanecen secuestrados.

La experiencia histórica de la 2a. guerra mundial, - en la que muchos ciudadanos desaparecieron con la Gestapo, y al término de la guerra muchos de ellos volvieron a sus hogares, nos lleva entre otras razones a mantener la esperanza de encontrarlos con vida. El sistema de opresión que impera en Chile, siendo cruel, no puede serlo más que aquél que imperó en los países europeos en décadas pasadas. Hasta ese sistema que exterminó a millones de judíos y militantes políticos no pudo exterminar a cientos de miles de personas que fueron rescatadas con vida de los campos de concentración. Reiteramos que en este predicamento radica nuestra esperanza. Lonquén no es sinónimo, que todos los desaparecidos hayan sufrido ese horroroso desenlace, más aún, no existiendo ninguna evidencia de que así sea. El mundo, al término de la 2a. guerra mundial, se asombró y conmovió ante la existencia de los campos de concentración. Muchos, miles al ser liberados pudieron reencontrarse con su familia, - las que habían perdido la esperanza de que algún día los volverían a ver; por ello, nuestra esperanza no debe perderse. La liberación de los que quedan con vida y la verdad de lo que ha ocurrido con todos, será, pues, fruto del trabajo y solidaridad activa de todos los chilenos.

Lonquén ha demostrado que la verdad no se ocultará in definitivamente. Nuestro trabajo y la fuerza intrínseca de la verdad permitirá que esto se descubra más temprano que tarde. Los asesinos de Lonquén tuvieron que ser declarados reos ante la evidencia de su acción criminal. Hoy piden acogerse a la ley de amnistía, herramienta legal que les entregara el Gobierno para asegurarles su impunidad.

Tal pretensión no hace sino demostrar cuál fue el objetivo único de la ley de amnistía: dejar sin sanción crímenes tan brutales como Lonquén. Nuestra lucha y nuestro quehacer, como lo hemos dicho muchas veces, tiene un carácter particular que es encontrar a nuestros familiares. Pero tiene también un carácter más global y general; es de mantener en alto la denuncia de crímenes que son un atentado presente y futuro para todo el pueblo chileno. Porque no deseamos que nadie vuelva a padecer lo que nosotros padecemos; porque deseamos que Chile sea un país de hermanos, nos opondremos a que en Lonquén se aplique una ley inmoral y que atenta contra la Convivencia Nacional.

Desde que se conoce que la responsabilidad del crimen de Lonquén es de miembros de carabineros, razón por la cual pasó a la Justicia Militar, hemos venido exigiendo la entrega de los restos a sus familiares. Y como siempre, se nos ha postergado. Ahora se nos niega el derecho básico de darles una sepultura de acuerdo a la tradición de sus familiares. Pareciera que la autoridad quiere postergar indefinidamente este momento. Sabemos que

su identidad está probada, como lo señala el informe del Ministro Bañados. Se nos responde que faltan peritajes técnicos, pero es sólo la excusa para ganar tiempo. La exigencia de la devolución de los restos es un imperativo moral y humano al que ningún chile no honesto debe restarse.

A casi 6 años de permanente lucha por la vida - a casi 6 años de lucha contra la muerte.

Hemos luchado por los nuestros, sí. Cada uno de nosotros ha luchado por el hermano, el padre, el hijo, la esposa, la madre - pero, al luchar por ellos estamos también luchando por la Patria toda, por la dignidad del ser humano, porque nunca nadie más en esta tierra querida, ningún otro compatriota, sufra el dolor que hemos sufrido.

!-Cuántos ejemplos hemos dado en estos años de represión! Hemos dado fuerzas de flaqueza. Hemos unido nuestra voz, nuestra presencia en la acción para entregarnos a la búsqueda incansable de nuestros familiares detenidos desaparecidos. Hemos sido víctimas de esta horrible tortura, como es el no saber del ser amado, ignorar su paradero, tortura que es peor que la muerte.

Queridas compañeras, en estos años de lucha nos hemos desarrollado, hemos crecido como personas. Hemos sido capaces de sentir y dar ternura, agudizando nuestra sensibilidad para preocuparnos del dolor ajeno y tomar el lugar del ser amado. Nuestra perseverante búsqueda del ser querido se ha transformado en una gesta heroica que ha traspasado las fronteras de la patria y ha permitido que los pueblos del mundo nos brinden emocionados su solidaridad y admiración.

se ha convertido

Durante estos 6 años de permanente violación de los derechos más fundamentales del hombre, nos hemos proyectado con toda nuestra capacidad de entrega para convertir nuestras vivencias en organización, haciendo así que nuestra ~~voluntad~~ ^{haya convertido a} ~~unida a las demás voluntades~~ ^{nuestra} Agrupación en una fortaleza contra la cual se ha estrellado el Gobierno. A pesar de todo su poder, el Gobierno no ha logrado acabar con nuestra organización, lo que le ha llevado a exasperarse, como lo demostró frente a nuestro encadenamiento ante los Tribunales de Justicia. Hoy las amenazas del Comando Carevic persiguen el mismo objetivo: acabar con nuestra organización, acallar así el problema de los detenidos-desaparecidos. Compañeras, quieren amedrentarnos para que nuestra voz no se alce valiente en la denuncia; para que nuestras acciones dejen de ser audaces y combativas. Pero nosotros ya comprendemos muy bien que nuestra seguridad y la de los nuestros sólo la garantiza la organización y la lucha. Restarnos a la defensa, a la participación activa, significa darles en el gusto a los responsables directos de tanto dolor y lágrimas, significa, en posibilidades de encontrar la verdad tan largamente buscada.

Compañeras, somos hijas, hermanas y herederas de las valientes mujeres que han ofrendado su vida por la libertad de Chile. Ahora que estamos al final de la lucha es que necesitamos unir todas nuestras fuerzas. Tú no puedes quedarte atrás, ninguna de nosotras. Sientos de combates nos quedan por dar. Tú lugar está aquí, junto a tus compañeras de dolor y esperanza, junto a esta Agrupación, tan nuestra, que es nuestro instrumento para lograr nuestro justo objetivo,

Queridas compañeras, nosotros que vivimos en la opresión, no podemos dejar de sentir alegría y optimismo cuando otros pueblos, que durante generaciones han vivido subyugados, se liberan por fin. Saluda los hoy de pie al pueblo de Nicaragua y repételos con las palabras de Rufino "Me líndo que tener la libertad, es recuperarla cuando se he perdido".

Amigas, hermanos, Un día, también nosotros, recuperaremos la libertad y con ello volveremos a estrechar en nuestros brazos a nuestros seres queridos

POR LA VIDA, POR LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD,

LOS ENCONTRAREMOS !!!!

existen.
 Que los detenidos desaparecidos ~~existen~~ ^{existen} que son responsabilidad del Gobierno y de su Dina. Que, con la lucha obtendremos la libertad de nuestros familiares o la verdad sobre ellos; Decimos aquí que solo alcanzaremos esa verdad cuando la mayoría de los chilenos nos convenzamos que el destino de los detenidos desaparecidos está en manos de todos, y que ésta, la más grave y premeditada violación de derechos humanos que hemos visto y vivido, afecta no solo a los familiares más directos, sino a todos y cada uno de los sectores, grupos, organizaciones, a los cuales nuestros familiares han pertenecido.-

Por eso agradecemos la presencia de todos nuestros invitados.-

Por eso decimos, con la ayuda de Uds. : ~~xx~~ !! VAMOS A ENCONTRARLOS !!

Por eso agradecemos una vez más a los abogados, profesionales, estudiantes, trabajadores, dueñas de casas, dirigentes sindicales, y muchos otros que nos han acompañado.-

Por eso agradecemos, una vez más, a la Iglesia y a todos los ~~cler~~ ^{gion} sacerdotes, que nos han acompañado de ^{de} un primer momento.-

Queridas compañeras, estimados amigos.-

POR LA VIDA, POR LA PAZ, POR LA LIBERTAD, POR CHILE

!!!! LOS ENCONTRAREMOS !!!

Muchas gracias.-

Stop, 27 de julio de 1975.

PODER JUDICIALDOCUMENTOS A ESTUDIAR.-

- Informe de Naciones Unidas:
Páginas 112 - 126
Páginas 60 - 73
- Presentación del mes de Noviembre de los Vicarios
- Policía Judicial y organismos de seguridad en relación con la libertad y el derecho a la Justicia (de Jorge Mora en el documento "Estudios" Tomo 3).
- Presentaciones y esencialmente resoluciones de las inauguraciones del Año Judicial hechas en 1978 y 1979.

Temas a PlantearTema Central

- Análisis general que permita concluir:
"La acción judicial dentro del contexto Constitucional chileno sirve sólo y exclusivamente para acumular pruebas irrefutables sobre los casos denunciados"
- Poder Judicial sin capacidad de aplicar la ley, sino que solo cumpliendo una función declarativa (esto es sólo que dice, por ej.: en el caso de Contreras Malu-je que deber ser dejado en libertad, pero no obliga a que lo indicado ocurra.)
- Análisis de este poder antes y después de la Amnistía (como por ej. aún antes que se dictara la amnistía el Poder Judicial no sancionaba a los culpables aun que ello fuera demostrado. La amnistía como un resquicio legal sólo para legalizar la situación, es ahora igualmente incapaz y de hecho también lo fue antes, de ~~ser~~ por ejemplo Constituirse).-

Temas Secundarios.-

- 1.- Argumentos de los dos últimos Presidentes de la Corte Suprema respecto a los desaparecidos Yzaguirre - Berquez.-
- 2.- Análisis de la resolución de la Corte Suprema sobre Ministros en Visita.-
- 3.- Y respecto al punto anterior (2) una visión de los casos que no fueron in-

olvidos en el Ministro en Visita.-

- 4.- Plantear un trabajo de reestudio de casos mantenidos al margen.-
- 5.- Análisis de lo que se podría llamar cambio de actitud del Poder Judicial. Este ocurre no por convencimiento de el problema o porque este sea distinto hoy sino porque es ya imposible discutir la existencia de los desaparecidos. ~~El Poder Judicial no puede ser considerado como un ente que actúa en el Poder Judicial.~~

Tema para plantear a discusión.

Tema Central

- Ministros en Visita:

- Explicación de las atribuciones, competencia y limitantes que tiene el Ministro en Visita.-

- a) Tiene las mismas atribuciones que un Juez de Justicia Ordinaria y la misma potestad de este último.-
- b) No tiene ningún grado de competencia mas que un Juez.
- c) Limitantes (lo limita)
 - El fuero militar
 - Ley de Amnistía
 - Imposibilidad de constituirse en recintos militares.-

(Si este Ministro investiga mas, demuestra con ello que los otros jueces no quisieron hacerlo y además demuestra que el Poder Judicial debe actuar extraordinariamente para investigar más)

- Los Ministros en Visita actúan solo ~~circunscritos~~ circunscritos al encargo específico que les hace la Corte Suprema, pese a la vinculación que exista e puede existir entre los casos que le fueron encomendados y los que no lo fueron encomendados y ~~en~~, este es un mero apego formalista a la dictaminado por la Corte Suprema.- Lo grave de esto es que el Ministro en visita es por lo tanto incapaz de demostrar la conexión que existe entre los casos de secuestro, producto de un concierto predeterminado.-

Casos que el Ministro está Investigando

Con esta investigación hemos perdido en el conocimiento de cuestiones que antes sí teníamos .-

Ej:

a) Conocimiento del sumario

b) En el conocimiento de la tramitación normal de los escritos (antes esto se podía obtener antes de 24 horas y hoy con el Ministro la tramitación demora hasta 8 días inclusive)

- Pérdida en el conocimiento de las resoluciones de los escritos (antes se podía obtener directamente en las secretarías de los juzgados)

Competencia: En este punto es para afirmar que la realidad de los procesos está marcada por un signo legal que es el ir a parar a la Justicia Militar.-

- Tarde o temprano todos los procesos por desapariciamiento denunciados van a ir a parar a la Justicia Militar.

Esto depende también de las resoluciones de incompetencia:

- Por ejemplo si estas son : resoluciones que dan por acreditados los secuestros y la participación de personal militar, este en parte nos conviene porque entre que amnistie la Justicia ordinaria, es preferible que lo haga la Justicia Militar, o sea, el propio Gobierno.

-Si ello no ocurriera, la incompetencia conduce a la absoluta imposibilidad de acreditar legalmente la responsabilidad del gobierno respecto de los secuestros (esto sólo referido en el plano legal) por ello nunca más los Tribunales ordinarios podrían investigar el problema ni aún con nuevos antecedentes (sole será de competencia futura de la Justicia Militar)

- Otra cuestión importante es que el Ministro conduzca a acreditar primero todos los antecedentes respecto al secuestro y a la organización secuestradora.- (Recintos secretos de detención, vehículos, falsificaciones de documentos o efectos públicos, etc.)

- Después de acreditar este y la ~~implicancia~~ implicancias en los hechos de personas con fuero militar se afirma con ello que los secuestros fu fueron efectuados por el Gobierno.-

Casos que no tienen Ministro en Visita

- Casos de Tribunales del Departamento Pedro Aguirre Cárda, se va a pedir Ministro en Visita para ellos
- En el resto de casos que no investiga el Ministro en Visita de Buin se va a pedir a la Corte de Rancagua que amplie la Visita.

Procesos sobrecidos

- Reapertura de todos los sumarios que tengan nuevos antecedentes.
 - 1° No todos los casos de desaparecimiento pueden tener Investigaciones Criminales Abiertas.-